

Foro Migraciones

INFORME ALTERNATIVO

MÉXICO

**Presentado ante el
Comité de Derechos de Trabajadores
Migratorios de las Naciones Unidas**

Diciembre 2005

Tabla de contenidos

I. Introducción

II. Análisis de la aplicación de la Convención

1. Primera parte: Información General

- a) Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo
- b) Información cuantitativa y cualitativa sobre los flujos migratorios
- c) Situación actual y circunstancias que afectan el cumplimiento de las obligaciones
- d) Diseminación, promoción y cooperación con la sociedad civil

2. Segunda parte: Información relativa a cada uno de los Artículos de la parte I de la Convención

A. Principios Generales

- Artículo 1(Párr. 1) y 7
- Artículo 83
- Artículo 84

B. Parte III de la Convención: Derechos Humanos de todos los Trabajadores Migratorios y miembros de sus familias

- Artículo 8
- Artículos 9 y 10
- Artículo 11
- Artículos 12, 13 y 26
- Artículos 14 y 15
- Artículos 16 (1-4), 17 y 24
- Artículos 16 (5-9) y 18
- Artículo 20
- Artículos 21, 22 y 23
- Artículos 25, 27 y 28
- Artículos 29 y 30
- Artículo 33

C. Parte IV de la Convención: Otros derechos de los Trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

4. Cuarta parte:

- Artículos 38 y 39
- Artículos 40, 41 y 42
- Artículos 43, 54 y 55
- Artículos 44 y 50
- Artículos 45 y 53
- Artículos 49 y 56

D. Parte V de la Convención: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

E. Parte VI de la Convención: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

Artículo 69: Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización.

III. Lista de Abreviaturas

IV. Lista de integrantes del Foro Migraciones

I. INTRODUCCIÓN

1. Ficha técnica

El Foro Migraciones es una red amplia, plural de carácter nacional, formada en marzo de 2001, e integrada por más de 40 organizaciones civiles, académicos y activistas que trabajan en el campo de las migraciones.¹ Los objetivos primordiales del Foro, frente a los cambios políticos y socioeconómicos nacionales y la nueva coyuntura internacional, son: fortalecer la comunicación y el trabajo de colaboración entre las organizaciones y académicos mexicanos; avanzar en el aprendizaje mutuo de la problemática, con base en el análisis conjunto e intercambio de experiencias; y, desarrollar una visión común de la problemática, identificando prioridades para la acción.

2. Metodología

En este informe optamos por sólo hacer comentarios sobre una parte de los Artículos de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Convención) sobre los cuales el Foro Migraciones tiene conocimiento e información de primera mano y que entra en el área de especialidad de sus miembros. Los Artículos no analizados² son: 19, 20,³ 31, 32, 37, 46, 47, 48, 51, 52, 65, 66, 67, 68, 70, 71. Sabemos que la Convención incluye derechos para los y las migrantes nacionales en el extranjero, pero para este informe sólo se describirá el análisis de la aplicación de los Artículos relacionados a los y las migrantes en tránsito, residentes, temporal o definitivos en el territorio mexicano. Agradecemos el apoyo a DECEMBER 18⁴ en la integración y asesoría técnica para la elaboración del presente Informe.⁵

La información fue obtenida a través de la interacción diaria con la población atendida a diario por los miembros del Foro Migraciones así como por las visitas regulares a las Estaciones Migratorias (EM) de Iztapalapa (Distrito Federal) y Tapachula (Chiapas).⁶ A través de estas actividades se pudieron conocer las violaciones de las cuales son víctimas los y las migrantes.

3. Contexto general

México comparte fronteras con Estados Unidos, Guatemala y Belice. Es país de origen, tránsito y destino (especialmente de trabajadores en la frontera sur y de refugiados y solicitantes de asilo). La frontera sur de México es la frontera norte de América Latina.

¹ Véase lista de integrantes del Foro Migraciones, Apartado IV del presente Informe.

² Artículos para los cuales se requiere información según las Directrices relativas a los informes.

³ De éste artículo no se cuenta con información, exclusivamente, la puesta en el Cuadro 20.

⁴ *DECEMBER 18* es una organización online, llamada así por el Día Internacional de la Solidaridad con los Inmigrantes. El 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de la UN aprobó la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias. El 4 de diciembre de 2000, las Naciones Unidas proclamaron el 18 de diciembre Día Internacional de los Inmigrantes. La misión de *DECEMBER 18* es fomentar y proteger los derechos de los migrantes con la dignidad y el respeto como valores fundamentales. Su objetivo es apoyar el trabajo de las organizaciones de migrantes de distintas regiones, utilizando Internet como una herramienta para el apoyo, la conexión de redes y la difusión de la información. Ver más en <http://www.december18.net/>

⁵ A través de participación de Isabell Slinckx como voluntaria en Sin Fronteras y miembro December 18, se avanzó en la integración del Informe. Su voluntariado fue de abril a noviembre de 2005.

⁶ En los casos recabados de las visitas de Sin Fronteras a la EM en el DF, no se mencionan los nombres de las personas por política interna de esta organización.

México cuenta con 172 puntos de internación aérea, marítima y terrestre, de los cuales 48 están ubicados en la zona sur del país. En esta zona se encuentran ubicadas 29 de las 52 estaciones migratorias que existen en México. Asimismo, 50% de las entradas formales en todo el territorio nacional se llevan a cabo en la zona sur. La mayoría de los aseguramientos ocurren en los estados fronterizos del sur Tabasco, Veracruz, Chiapas y el Istmo de Tehuantepec. No se realizan en la línea fronteriza, sino tierra adentro en los numerosos retenes que cruzan las rutas de los y las migrantes, o bien, en operativos especiales. Otra ruta de aseguramiento es la que sigue el ferrocarril utilizado por los migrantes para viajar hacia el norte del país.

En la zona del Soconusco, Chiapas, se da un importante intercambio comercial y ocurre una intensa movilidad de nacionales de Guatemala, Honduras, El Salvador y, con menor medida, de países de América del Sur (Colombia, Ecuador, Perú, Brasil) y de otros continentes. Muchos llegan con la idea de continuar su viaje hacia Estados Unidos o alguna ciudad del norte o centro de México, y por falta de recursos económicos se quedan en la zona fronteriza⁷, donde también existe un mercado laboral temporal tradicional para los migrantes en la agricultura y un mercado de trabajo fronterizo en sector de servicios que tienden a consolidarse y diversificarse.

En su mayoría son hombres y mujeres jóvenes con hijos que se emplean como trabajadores agrícolas, *tricicleros*,⁸ empleadas domésticas, sexo servidoras, albañiles, vendedores ambulantes y otros oficios, todos con condiciones de trabajo extremadamente precarios, donde sus derechos laborales con frecuencia son violados por sus empleadores.

La población migrante establecida con legal estancia en el país o que se encuentra en trámite de regularización en ocasiones es presa de agentes de seguridad, autoridades migratorias o empleadores, quienes pueden cometer algún tipo de discriminación varias violaciones a sus derechos.

Los migrantes irregulares en tránsito, de diversas nacionalidades, están siendo materialmente perseguidos, detenidos y retenidos en estancias o estaciones migratorias y cárceles municipales. Esta casería de personas ha arrojado en el año 2004 la deportación de 119,440⁹ migrantes tan sólo para los estados fronterizos de Chiapas y Tabasco con un total por el conjunto del país de 211,218 personas¹⁰. Destacan las personas de nacionalidad guatemalteca, hondureña y salvadoreña.

Por su parte, la frontera norte de México se caracteriza por inseguridad y violencia: narcotráfico, desempleo, -corrupción fuertemente vinculada al crimen transnacional organizado- crecimiento de población migrante, sentimiento negativo de la población local hacia ellos, servicios públicos insuficientes o deficientes y fuerte tráfico ilícito de migrantes irregulares mexicanos, centroamericanos y sudamericanos con un importante número de deportaciones (514,944 deportados mexicanos de Estados Unidos en 2004).¹¹

Desde la década de los noventa ha habido un endurecimiento constante de la política migratoria de Estados Unidos basada en un enfoque hacia el control fronterizo y la

⁷ *Violaciones a derechos humanos en el contexto de la migración*, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C., Tapachula, Chiapas. México, mayo 2005.

⁸ Se llama así a las personas que brindan servicios de transporte conduciendo bicicletas en las que pueden llevar pasajeros.

⁹ Estadísticas del INM: <http://www.inm.gob.mx/paginas/710000.htm>

¹⁰ Op cit.

¹¹ Idem.

seguridad nacional. Ejemplo de ello, es la reciente iniciativa HR 4437,¹² que si bien no ha sido aprobada es un ejemplo de la falta de visión respecto de los derechos humanos de los migrantes en la agenda de desarrollo e integración.

Las consecuencias del endurecimiento anteriormente señalado dan lugar a:

- El aumento de muertes y accidentes de migrantes en la frontera;¹³
- El crecimiento y fortalecimiento de las redes de tráfico ilícito de migrantes;
- El incremento de la violencia en las zonas fronterizas;
- La conversión de un flujo migratorio circular en uno más permanente;
- El aumento de los abusos de los derechos económicos, sociales y culturales;
- La posibilidad de que las personas migrantes caigan en redes de trata de personas.

Como ejemplo de las violaciones sufridas por los y las migrantes, se puede subrayar que durante el año 2004, el Centro de Derechos Humanos del Migrante en Ciudad Juárez, Chihuahua (CDHM)¹⁴ atendió a más de 350 personas, de las cuales el 56% denunció haber sido víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos, incluidos los laborales, principalmente en el territorio mexicano. Ante el temor de ser deportados a sus lugares de origen, muchos prefirieron no denunciar dichas violaciones a sus derechos.

La oficina de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (PDHG) en El Carmen reportó que 25% de las personas migrantes que entrevistaba en el momento en que son recibidos por las autoridades guatemaltecas después de la deportación manifiesta haber sido víctima de abusos. El 26% de dichos abuso ocurrió en Guatemala y 74% en México. Los abusos reportados incluyen: agresión verbal y psicológica, estafa, intimidación, agresión física, abuso de autoridad y robo. La autoridad comúnmente señalada como responsable de las violaciones a sus derechos humanos es el Instituto Nacional de Migración (47% de los casos)¹⁵.

En general, este informe da a conocer las situaciones extremas a las que son sometidos los y las migrantes en su paso por México, y que van desde la privación de alimento, descanso, techo y pérdida de la salud física, hasta el ser víctimas de robos, violaciones sexuales, secuestros, extorsiones, actitudes racistas y discriminatorias, el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades¹⁶ y, en casos aún mas extremos, pero no poco comunes, asesinatos o amputación de sus extremidades al caer de los trenes, e inclusive la pérdida de la vida por esta misma razón o en el cruce fronterizo.

¹² Border Protection, Antiterrorism and Illegal Immigration Control Act

¹³ En contraste es importante notar la falta de datos y preocupación por la documentación y registro de los accidentes y muertes de los migrantes en tránsito, especialmente en el sur del país. Esto revela una actitud discriminatoria, tanto por parte de las autoridades mexicanas como de los países de origen de los migrantes centroamericanos, en términos del "valor" asignado a la vida e integridad de estos. *Situación de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en la región*, Sin Fronteras, marzo 2004, punto 53.

¹⁴ De los 353 migrantes que entrevistó la Casa del Migrante en Juárez, A.C., y que manifestaron haber sido víctimas de alguna violación a sus derechos, sin embargo, sólo el 57% decidió documentar su caso.

¹⁵ Entrevista de Sin Fronteras con una funcionaria de la oficina de la PDHG en El Carmen, Guatemala, 2004.

¹⁶ Según el Grupo Beta de protección a migrantes, 51% de las violaciones a los derechos de los migrantes han sido cometidas por la autoridad pública, BBC Mundo, <http://www.bbc.co.uk/spanish/especiales/humanrights/mapa3.shtml>

II. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

1. Primera Parte: Información General

a) Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo.

El marco legislativo está enunciado de manera completa en el informe del gobierno, por eso nos limitaremos a hacer comentarios sobre algunos aspectos fundamentales de la Constitución y legislación que afectan de manera general los derechos de los trabajadores migratorios por la falta de seguridad jurídica que generan.

Dos problemas de suma preocupación se encuentran en la Constitución. Señalamos, por primera cuenta que en el Artículo 11 se ve restringido para los trabajadores migratorios y sus familias ya que está subordinado este derecho a las facultades de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En segundo término que el Artículo 33 establece una excepción al debido proceso en el caso de la expulsión: “el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”. Esto tiene aún más importancia porque en México se coloca a los tratados internacionales en un segundo plano respecto de la Constitución, aunque por encima de las leyes federales.¹⁷

El procedimiento migratorio estipulado en la Ley General de Población y en su Reglamento RLGP adolece de vaguedad y omisiones. No hace mención de los derechos de los y las migrantes. Se remite a disponer los límites a los derechos y sanciones en caso de infringir las disposiciones ahí establecidas. Pertenece al orden administrativo, pero contiene normas relacionadas con el derecho penal para tipificar “delitos especiales”, como tráfico ilícito de personas, uso de documentación falsa. Sanciona o también las conductas irregulares por parte de autoridades y penaliza actividades migratorias como el ingreso y permanencia sin autorización¹⁸. Admite la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pero resulta grave la falta generalizada de observancia de esta norma, tanto en la verificación, el aseguramiento¹⁹ y la expulsión, como en los asuntos de regularización de estancia y acceso a recurrir la decisión que impongan la salida del país.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través del Instituto Nacional de Migración (INM) por ley le corresponde comprobar que extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias y goza de amplias facultades discrecionales para llevar a cabo esta tarea.²⁰

¹⁷ Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Sanciones previstas en los Artículos 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la LGP.

¹⁹ Aunque en la legislación no se hace diferencia entre el aseguramiento y la detención migratoria, el gobierno mexicano lleva a cabo el “aseguramiento” de personas migrantes, pese a que se trata de una detención administrativa, en algunos casos se lleva a cabo en condiciones en las que se restringen o limitan los derechos y libertades básicas inherentes a la dignidad humana.

²⁰ El Artículo 37 de la LGP permite “autorizar o negar a extranjeros su internación, su permanencia como inmigrantes o no inmigrantes y su permanencia definitiva en el país como inmigrados o el cambio de calidad o característica migratoria, cuando: no exista reciprocidad internacional; lo exija el equilibrio demográfico nacional; no lo permitan las cuotas a que se

En general, sujeta la entrada, la salida, el tránsito interno y la permanencia de extranjeros en el país, a las condiciones y requisitos que la propia Secretaría estime conveniente para los intereses públicos nacionales. Sin embargo, la LGP no establece lo que debe definirse como interés público, sujetando así esas decisiones a lo que el funcionario determine conveniente o necesario atendiendo a sus propias convicciones. Esta facultad no debe dar lugar a actuaciones arbitrarias, por lo que todo acto debe estar motivado y fundado en la ley, según lo establece la misma Constitución. Sin embargo, la ausencia de criterios de aplicación de la LGP da lugar a un amplio margen de discrecionalidad que avala la arbitrariedad, lo que tiene importantes repercusiones en los derechos de las personas. Las fuerzas de seguridad del Estado se exceden de sus funciones violando el derecho al libre tránsito de los y las migrantes (incluso de los propios mexicanos), y otros derechos como el derecho a la seguridad personal.

En el Informe que la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se presentó con motivo de su visita a México,²¹ se señala que “este margen de discrecionalidad atenta contra el principio de legalidad por cuanto faculta a los funcionarios a aplicar otros criterios además de los requisitos y condiciones de las categorías migratorias”.²²

Respecto a los acuerdos bilaterales y multilaterales hay que destacar que ni los acuerdos existentes en la materia ni el endurecimiento y militarización de las fronteras han podido reducir la inmigración indocumentada de mexicanos y centroamericanos. El Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en vez de disminuir las presiones migratorias mediante la prometida creación de empleos, ha sujetado el movimiento de trabajadores a mayores restricciones legales y ha resultado en la creación de nuevos flujos.

Acuerdos bilaterales actuales:²³

- Siete *arreglos locales de repatriación* de nacionales mexicanos desde los Estados Unidos suscritos entre 1997 y 1999, que disponen 26 puntos fronterizos.
- *Memorandum de entendimiento sobre repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos*²⁴ -suscrito el 20 de febrero de 2004 entre los gobiernos de México y Estados Unidos- que regulan los lugares y horarios de deportación de mujeres, niños y niñas migrantes no acompañados para evitar que se realicen en altas horas de la noche, exponiéndolos a ser violentados o sometidos a abusos.

Lamentablemente, estos acuerdos son incumplidos porque faltan los acuerdos locales entre los estados fronterizos para ponerlos en práctica.

refiere el Artículo 32 de esta ley; se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero; hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia; no se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria”.

²¹ La visita se llevó a cabo del 25 de julio al 25 de agosto de 2002.

²² Informe de la Visita de la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México entre el 25 de Julio y el 1 de Agosto del 2002. Visita in loco, México, 2003. OEA/Ser/L/V/II.118.

²³ <http://www.inm.gob.mx/paginas/128000.htm>

²⁴ <http://www.sre.gob.mx/tramites/consulares/memo.htm>

- *Arreglo para la repatriación segura y ordenada de extranjeros centroamericanos en las fronteras de México y Guatemala* - suscrito el 13 de junio de 2002 entre el INM y la Dirección General de Migración de Guatemala.
- *Plan de acción para la cooperación y seguridad fronteriza* -suscrito el 20 de febrero de 2004 con Estados Unidos.

Durante agosto de 2005, el gobierno mexicano tomó dos medidas adicionales de control fronterizo en correspondencia con la política de seguridad del gobierno de Estados Unidos. Primero²⁵, se instalaron tres puntos de inspección fronteriza en la frontera norte para identificar a personas de nacionalidades de interés particular para Estados Unidos (Afganistán, Pakistán, Irán, Irak, Corea del Norte, Sudán, Siria, Libia, entre otras) que intentan llegar a ese país de manera indocumentada. Segundo²⁶, se impusieron "visas de alta seguridad" para ciudadanos de Honduras y Venezuela, Ecuador y Brasil, porque se ha identificado que por esa nación ha aumentado el flujo migratorio irregular de migrantes que aspiran llegar a Estados Unidos.

Estas medidas se dan a raíz de los acuerdos que México suscribió con Estados Unidos en materia de seguridad fronteriza, para evitar el cruce de personas indocumentadas. Podemos señalar que estas medidas reflejen un vínculo inadecuado e injustificado entre migración indocumentada y políticas de seguridad, además de discriminatorias que deteriorar las relaciones entre México y los países de Centroamérica y el sur del continente.

Consideramos que la política migratoria en México tiene un enfoque policiaco e inquisitorio orientado al control, la represión y la contención de la migración que transita por el país y, en especial, en la frontera sur. Desde el 18 de mayo de 2005, el INM se incorporó al Sistema de Seguridad Nacional de México²⁷, lo cual implica que sus bases de datos y sistemas de información deberán formar parte de la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional. El hecho, según lo justificó la SEGOB, "propiciará mayor eficacia en el flujo de información para combatir delitos relacionados con el tráfico ilícito de personas y se podrán ejercer acciones preventivas en contra del terrorismo²⁸". Esta medida, que coloca a las personas migrantes como amenazas a la seguridad nacional, se centra en el control y la represión, y olvida que la razón de ser de la seguridad es la protección de la persona humana, la cual se fortalece mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social; la educación; y, la lucha contra la pobreza para el respeto de los derechos humanos.

Esto contradice y deteriora la posición sostenida por el mismo gobierno mexicano, a través de la SRE, en torno a la promoción de los derechos humanos, en general, y en particular de los y las migrantes: [...] "Debemos desprendernos del falso argumento de que en las oleadas migratorias se mueve a sus anchas el pez del terrorismo internacional [...]"²⁹. Además, durante la Conferencia Especial sobre Seguridad Hemisférica, celebrada

²⁵ Natalia Gómez, *Instalan 3 puntos de inspección en frontera*, El Universal, Nación, p. 16, Jueves 01 de septiembre de 2005.

²⁶ Natalia Gómez, *Impone México visas 'de alta seguridad'*, El Universal, Nación, p. 2, Viernes 02 de septiembre de 2005.

²⁷ El Consejo de Seguridad Nacional está integrado además por las Secretarías de: Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Función Pública, Relaciones Exteriores y Comunicaciones y Transportes y por el Procurador General de la República, y el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

²⁸ <http://www.presidencia.gob.mx/buenasnoticias/index.php?contenido=18395&pagina=54>, miércoles 18 de mayo de 2005.

²⁹ Discurso del Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Relaciones Exteriores, al inaugurar la VIII Conferencia Regional de Migración, Cancún, Quintana Roo, 29 de mayo de 2003.

en México el 27 y 28 de octubre de 2003, los gobiernos fueron claros en no incluir a las migraciones entre las amenazas tradicionales o nuevas a la seguridad.

Recomendaciones

- *Es indispensable identificar los temas de la legislación interna que impiden el goce de los derechos para las personas migrantes independientemente de su estatus migratorio. La tarea de armonizar no debe centrarse exclusivamente en la Ley General de Población, sino también a otros reglamentos y leyes que correspondan, poniendo especial atención las reformas de los Artículos 11 y 33 Constitucionales.*
- *México debe establecer los elementos centrales de su política migratoria de Estado, que deberían respetar los siguientes principios generales:*
 - a) *El estatus migratorio no afecta la inalienabilidad de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares;*
 - b) *Asegurar la justiciabilidad de los derechos humanos y, en particular, un recurso contra la expulsión y el aseguramiento, así como contra la negativa de regularización;*
 - c) *Adopción de un enfoque transversal de género y edad, y eliminación de la discriminación contra grupos raciales, nacionales, religiosos, sociales y étnicos;*
 - d) *Asegurar la formulación y desarrollar los componentes de las políticas y legislación de manera concertada y coordinada entre las instituciones públicas (de los tres niveles y gobierno cuando sea el caso), las organizaciones civiles y principalmente las personas migrantes y sus familiares que son el destinatario central de cualquier propuesta;*
 - e) *En las políticas públicas, incluir mecanismos permanentes de vigilancia y evaluación de su ejecución e impacto en los derechos humanos de las personas migrantes, incluyendo indicadores para ello;*
 - f) *Evitar a toda costa la tendencia de basar las políticas migratorias en un enfoque de gestión y de categorías de migrantes, y aún más de seguridad nacional sino en una agenda de desarrollo;*
 - g) *Asegurar la transexenalidad de las políticas públicas y sus componentes y la asignación adecuada del presupuesto;*
 - h) *Suprimir el margen de discrecionalidad en las leyes y definir los conceptos que suelen relacionarse al fenómeno de la migración con el propósito de evitar interpretaciones inadecuadas;*
 - i) *Asegurar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en los acuerdos bilaterales negociados por el gobierno mexicano.*

b) Información cuantitativa y cualitativa sobre los flujos migratorios

En el informe del gobierno se presentan estadísticas sobre migración regular y emigración (aunque no están segregadas ni por sexo ni por edad) y en contraste no se presentan datos sobre la migración irregular. No obstante, el INM presenta datos sobre el número de aseguramientos y devoluciones³⁰, de los cuales se puede deducir la amplitud del fenómeno de la migración irregular:

³⁰<http://www.inm.gob.mx/paginas/estadisticas/enedic04/rechazos.mht> y <http://www.inm.gob.mx/paginas/estadisticas/enemayo05/rechazos.mht>

- 215,695 aseguramientos en el año 2004 y 240.269 en el período enero-diciembre 2005.
- 211,218 devoluciones en el año 2004 y 235.297 en el período enero-diciembre 2005.
- 10.089 rechazos en el año 2004 y 16.792 en el período enero-diciembre 2005.³¹

c) Situación actual y circunstancias que afectan el cumplimiento de las obligaciones

Consideramos que la Ley General de Población (LGP) es poco coherente con la política migratoria enunciada por el gobierno, así como con la época y la realidad de los flujos migratorios. No hay una verdadera política migratoria de Estado. No existe proporción entre las actividades de promoción de los derechos humanos realizadas en foros internacionales por parte del gobierno mexicano (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Conferencia Regional para las Migraciones), con las actividades y asignación presupuestal para la protección de los mexicanos en el exterior, en comparación con los esfuerzos concretos para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios en México. Esa falta de proporción refleja una incoherencia en términos de la política del Estado mexicano para asegurar los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Como ilustración de esas lagunas en la política, podemos señalar que no existen tribunales especializados en materia migratoria y que no existe asistencia judicial especial gratuita para las personas en condiciones de vulnerabilidad, como los y las migrantes, especialmente para los niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Es inconsistente decir que se aplica debidamente la Convención en México, al no haberse retirado ni la reserva al Artículo 22.4 de la Convención³² ni la declaración interpretativa³³, y al no haber realizado la declaración para la vigencia de los Artículos 76 y 77 de la Convención. Por otro lado, si bien es cierto que la legislación nacional requiere algunos cambios para armonizarse con las disposiciones de la Convención, el gran reto es armonizar la práctica con el derecho. La práctica es caracterizada por circunstancias que afectan el cumplimiento de las obligaciones del Estado como:

- La discrecionalidad y la arbitrariedad en la detección y la detención de migrantes;
- La falta de transparencia y de acceso a la información;
- La falta de seguridad jurídica y de acceso al debido proceso;
- La corrupción³⁴ y la impunidad;³⁵

³¹ Cf. Estadísticas <http://www.inm.gob.mx/paginas/estadisticas/eneoct05/presentacion.htm#>

³² Véase comentarios al Artículo 22.

³³ A partir de la ratificación de la Convención, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su compromiso para que su política mejore el sistema internacional de protección de los trabajadores migratorios, de acuerdo con este instrumento internacional. Todo el contenido de la Convención deberán ser aplicadas de conformidad con su legislación nacional.

³⁴ Según la organización Transparencia Mexicana en su "*Encuesta Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2003*", practicada en 32 entidades federativas del país, de acuerdo con la frecuencia del Índice de Corrupción y Buen Gobierno, se presentaron en 38 servicios públicos mayores actos de corrupción: en la entidad peor ubicada (Puebla), los ciudadanos pagaron "18.0 en cada 100 oportunidades para recibir un servicio público."

- El presupuesto insuficiente del INM.

Por eso, el informe debería de concentrarse más en las medidas legislativas y jurisdiccionales concretas que se han establecido para avanzar en el cumplimiento, en la práctica de la Convención, y no sólo por la responsabilidad que compromete al Ejecutivo Federal. La existencia formal de normas y programas no garantiza *per se* la aplicación de la Convención. Es importante también aclarar que las modificaciones a la legislación (LGP) presentadas en el informe del gobierno se encuentran todavía como propuestas, no han sido discutidas por el poder legislativo, por ello, no se puede suponer que representan actualmente una solución a los problemas que enfrentan los trabajadores migratorios en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales.

Recomendación

- *Fomentar prácticas adecuadas en congruencia con la Convención para los servidores públicos en los tres niveles de gobierno con el fin de brindar mejor trato y respeto de los derechos de los y las migrantes;*

d) Diseminación, promoción y cooperación con la sociedad civil

Se constata todavía un profundo desconocimiento de los derechos contenidos en la Convención por parte de las autoridades y de la población en general. Lo anterior se debe a que si no existen programas de educación y promoción que difundan una cultura de respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en general, en mucho menor medida se ha contribuido a que la población mexicana conozca la Convención y los derechos que éste instrumento protege para los trabajadores migratorios en los países de recepción y tránsito.

En el marco de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos,³⁶ el Foro Migraciones a través de Sin Fronteras, coordina junto con el INM la Subcomisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, que es un espacio en el que deberán definirse las bases y ejes rectores para garantizar el desarrollo de una política migratoria arraigada en una visión integral de los derechos humanos, ello, poniendo especial énfasis en la situación de las mujeres y niños, niñas y adolescentes migrantes.

Dicho espacio se encuentra en proceso de definición, pues no obstante empezaría a sesionar desde el 2004, está subcomisión sólo se centro en el trabajo de elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH). Esto se incluye en el contexto de las líneas de acción del PNDH; el cual fue presentado a finales del 2004 en seguimiento del

<http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/ENCBG%202003/Encuesta%20Nacional%20de%20Corrupcion%20y%20Buen%20Gobierno%202003.pdf>

³⁵ Según la publicación, "Compilación de recomendaciones a México de los mecanismos internacionales y comités de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos," arroja, los siguientes: de 387 recomendaciones, 53 son por fallas en el sistema actual de procuración y administración de justicia, es decir, el 13%. Si sumamos el número de estas recomendaciones, más las que se refieren a violaciones a derechos humanos provocadas principalmente por la ausencia de castigo a los responsables, tendríamos que el 44.7% de las observaciones pudieron ser por la necesidad de contar con un nuevo sistema de justicia innovador y democrático, que se preocupe de resolver los problemas criminales. En esta compilación se incluyen las recomendaciones de la Relatoría para la protección de los derechos humanos de los migrantes de Naciones Unidas, pero no se incluyen las de la Relatoría de la OEA.

³⁶ La Comisión coordina las acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de política sobre derechos humanos. Para ello estableció siete sub.-comisiones en las cuales participan diversas organizaciones civiles e instituciones académicas.

Diagnóstico sobre los Derechos Humanos en México.³⁷ Durante el 2005 se llevaron a cabo dos reuniones de la Subcomisión en Tapachula, Chiapas y Tijuana, Baja California.

A principios de año se convocó a una reunión extraordinaria de dicha Subcomisión en donde se presentó el primer borrador de informe del gobierno al Comité, en dicho evento se invitó a colaborar con información acerca de la Convención. En dos ocasiones a través del Foro Migraciones colaboramos con la entrega de comentarios al respecto.

El PNDH y la Subcomisión representan una oportunidad importante de colaboración gobierno-sociedad civil en el diseño de políticas públicas con contenidos de derechos humanos, así como de los programas y acciones que darán sustento a la aplicación de dichas políticas públicas en el campo migratorio. Por ello, se espera que la Subcomisión pueda próximamente reiniciar sus trabajos de manera constante y tener sus primeros resultados en 2006.

En diciembre del 2005 a un año de aprobado el PNDH, se encuentra pendiente la instalación del Comité Coordinador de Seguimiento y Evaluación del PNDH, el cual servirá para evaluar el avance de la implementación de las líneas de acción contenidas en el mismo Programa, con la ayuda de indicadores de impacto que medirán el cumplimiento de las dependencias. El Comité tiene la función de publicar dos informes sobre la ejecución de las Líneas de Acción del Programa que deberán llevar a cabo las dependencias de la Administración Pública Federal. El Foro Migraciones aportó información para su elaboración.

En el marco del Programa de Cooperación México-Comisión Europea, y con el objetivo de dar a conocer el contenido de la Convención, y otros instrumentos internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de las y los migrantes; con el fin de incentivar una cultura amplia e integral sobre el fenómeno y establecer líneas de acción que se traduzcan en políticas públicas y en iniciativas de reformas legales que permitan garantizar los derechos humanos de la población migrante en México, el Foro Migraciones y la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM)³⁸ participamos en la discusión de algunos temas expuestos en el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Migrantes.³⁹ Próximamente se presentará la publicación de la memoria, en la cual se incluirán las conclusiones sobre diversos aspectos contenidos en la Convención como en experiencias nacional e internacional en el tratamiento del fenómeno migratorio.

Recomendaciones

³⁷ Algunas *Líneas de Acción* que contiene el Programa Nacional sobre la Convención son: "Realizar los estudios jurídicos y demográficos que permitan la elaboración e instrumentación de un programa para la reunificación familiar de migrantes que residan de manera temporal o permanente en México de conformidad con la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias." "Diseñar y realizar un programa interinstitucional de difusión y educación sobre el Marco Internacional de Protección a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares dirigido a las autoridades federales, estatales y municipales en zonas fronterizas y de alto tránsito o asentamiento migratorio." Ver documento completo en <http://www.derechoshumanos.gob.mx>

³⁸ En la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones participan 11 países a través de sus espacios de coordinación nacional, instituciones, organizaciones y personas interesadas en el tema. Los países miembros son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

³⁹ La publicación se encuentra disponible a través del sitio <http://www.pdhumanos.org/libreria/libro5.html>

- *Continuar fortaleciendo los espacios de concertación y diálogo con las organizaciones de la sociedad civil a fin de establecer medidas corrección para evitar las violaciones que afectan los derechos de las personas migrantes que transitan o que ven a México como país de destino.*
- *Promover capacitación conjunta entre gobierno, sociedad civil, organizaciones internacionales de promoción y protección de los derechos humanos acerca del contenido y alcance de la Convención. Una herramienta sugerida para tales fines son los “Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes en Situaciones de Verificación del estatus migratorio, Detención, Deportación, y Recepción y su fundamentación jurídica”, desarrollados por la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones del cual se anexa una copia electrónica en español e inglés⁴⁰.*

2. Segunda parte: Información relativa a cada uno de los Artículos de la parte I de la Convención

A. Principios Generales

Artículos 1 (Párr. 1) y 7

No obstante la disposición del Artículo 1 de la Constitución que establece la obligación de no hacer discriminaciones entre extranjeros y nacionales, existen restricciones a los derechos de los extranjeros en otros Artículos.⁴¹ En efecto, el Artículo 11 del mismo texto constitucional restringe el derecho a la libertad de tránsito de los extranjeros, el Artículo 9 restringe el derecho de reunirse o asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país solamente a los ciudadanos de la República y el Artículo 33 instaura una exención al debido proceso en el caso de la expulsión en los casos señalados en el Artículo 125 de la LGP.

En la LGP no se contempla ningún enfoque de género. Por el contrario, genera condiciones para la discriminación, el abuso y la violencia hacia las mujeres. La vulnerabilidad de las mujeres migrantes se incrementa a causa de la violencia ejercida en su contra, la cual se presenta a lo largo de todo el proceso migratorio, tanto en el país de origen como en los de tránsito y destino. En una encuesta⁴² realizada en el 2005 por Sin Fronteras, afirmaron haber sido objeto de violencia 46% de las entrevistadas.⁴³ Es interesante notar que 32.5% no llenaron esa parte del cuestionario. Con lo que queda la posibilidad que más del 46% haya sufrido violencia y no haya querido denunciarla.

Por lo general en México a las mujeres migrantes se les otorga la característica de "dependientes económicos" y eso condiciona su regular estancia en el país a la voluntad

⁴⁰ Se anexa versión electrónica.

⁴¹ El Artículo 1 constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁴² *Violencia y mujeres migrantes en México*, Sin Fronteras, 2005.

⁴³ Ya sea por parte de las autoridades, de su grupo familiar, de desconocidos durante su trayecto migratorio, de personas cuyo origen no pudieron precisar o de dos o más fuentes a la vez.

del cónyuge o de su pareja de proporcionar las condiciones necesarias para renovar el documento migratorio⁴⁴ de la mujer, dado que los familiares o asimilados que son dependientes económicos tienen como condición de admisión y permanencia mantener dicha dependencia y demostrarla en las renovaciones anuales de la visa. Esto también limita su acceso a derechos sociales, civiles y económicos.

Específicamente, el grupo de las mujeres extranjeras que sufren violencia doméstica en México queda desprotegido. La dependencia del cónyuge para mantener su estatus migratorio regular las hace permanecer en el círculo de violencia. Se ven impedidas a denunciar a su agresor en tanto que el Ministerio Público informa al INM que tiene conocimiento de mujeres migrantes indocumentadas, y por lo tanto, son aseguradas y en la mayoría de los casos, deportadas. En ocasiones, la deportación se realiza dejando a los hijos e hijas de las mujeres migrantes en México. Se incurre en una violación, al principio de la unidad familiar además de que se deja a los menores de edad en riesgo de agresión por parte del padre, quien fue denunciado por violencia doméstica.

La legislación⁴⁵ restringe el derecho de acción en materia civil sobre trámites ante el Registro Civil, como son los procedimientos de divorcio y matrimonio, ya que el Artículo 69 establece que "Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompañan de la certificación que expida la SEGOB para verificar su legal estancia en el país y que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto". Adicionalmente, existen disposiciones⁴⁶, que establecen un costo para la obtención de la certificación para obtener trámites judiciales o administrativos de divorcio o nulidad de matrimonio, que actualmente tienen un costo de 4 mil 213 pesos mexicanos. Este sistema de normas se traduce en un gran obstáculo para mujeres dependientes económicas que desean iniciar un trámite de divorcio o nulidad de matrimonio.

En el caso de los y las adolescentes no acompañados, se da una franca discriminación por parte del Sistema Desarrollo Integral para la Familia (DIF) en algunos estados de la República, en donde se alude a que no se puede atenderles por ser mayores de 12 años o por ser "problemáticos". Por lo anterior, estos adolescentes migrantes quedan desprotegidos de atención y se ponen en aseguramiento como en el caso de los adultos.

A partir de 2003, el Gobierno Federal ha instaurado operativos *anti-maras*⁴⁷ en algunas zonas del país, principalmente en los estados de Chiapas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Aguascalientes.⁴⁸ Nos preocupa que las medidas para reprimir el fenómeno de *maras* se reflejen en perjuicio de los y las migrantes, a quienes se detiene para ser sujetos de procedimientos penales por el hecho de presentar un tatuaje o ciertos rasgos físicos. En particular destaca la situación de adolescentes que están siendo sometidos a revisiones corporales exhaustivas que atentan contra su dignidad e integridad personal.

La segunda quincena de noviembre de 2004, en Tapachula, Chiapas se desencadenaron operativos para combatir el fenómeno de las *maras*. Lo anterior, ha propiciado que se

⁴⁴ Artículo 43 de la LGP.

⁴⁵ Artículos 39, 68 y 69 de la LGP.

⁴⁶ Fracción II del Artículo 13 de la Ley Federal de Derechos.

⁴⁷ Pandillas de origen centroamericano.

⁴⁸ Cf. Página 30, 31, 32, 33,34 y 35, Comparecencia de la Comisionada del Instituto Nacional de Migración y el Subsecretario de Población, Asuntos Religiosos y Migración ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Género del Senado de la República de fecha 20 de abril del 2005.

lleven a cabo detención de migrantes, en tanto que se les asocia a la pertenencia a esos grupos. Las autoridades, especulan y actúan a partir de la premisa de que todo extranjero, de origen centroamericano con tatuaje es miembro de una *mara*. A través de los medios de comunicación, se ha podido observar que las detenciones ejecutadas por las autoridades se revisten tanto por estereotipos racistas como por prejuicios étnicos.⁴⁹

Cuadro 1

Un migrante⁵⁰ fue, aprehendido en Tapachula, Chiapas, por la policía sectorial mientras realizaban el operativo Acero III anti-mara⁵¹, diciéndole que iría solamente para tomarle una declaración. Fue engañado y consignado ante el Juez, acusado de pandillerismo y portación de arma prohibida. Por este motivo, se presentó un amparo indirecto en el Juzgado de Distrito por privación ilegal de la libertad, el cual fue desechado por el Juez. Después fue presentado ante el Juez Penal un recurso de causa excluyente del delito, el cual fue desechado. Se volvió a presentar un amparo indirecto ante el Juez de Distrito en contra de la resolución constitucional dictada por el Juez Penal; el amparo fue concedido y el Juez de Distrito advirtió además en su resolución final que "*claramente fueron violadas las garantías individuales*" del migrante. El Juez de Distrito ordenó al Juez Penal que lo pusiera en inmediata libertad y a disposición del INM. Toda vez que tiene un hijo nacido en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 39 de la LGP, se solicitó que fuera puesto en libertad por parte del INM para iniciar la regularización de su estatus migratorio.

Existen además múltiples discriminaciones en contra de migrantes irregulares, lo cual se detalla más adelante.

La utilización del término "ilegal" para referir a los irregulares indica que todavía persiste un lenguaje discriminatorio que se difunde constantemente en los medios de comunicación. Por su parte, el gobierno mexicano no ha puesto atención en establecer campañas contra la discriminación de las personas migrantes y, erradicar, prácticas xenofóbicas.

Un ejemplo concreto de lo anterior es que los medios de comunicación continúan utilizando el término "ilegal" para referirse a las y los migrantes irregulares que detienen en territorio mexicano, e inclusive, cuando se refieren a los migrantes mexicanos que intentan internarse en Estados Unidos de forma indocumentada, hablan de ellos como "candidatos a ilegales".

En mayo de 2005, se dieron a conocer los resultados de la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México⁵². Los y las migrantes no fueron considerados como uno de los grupos poblacionales más expuestos incluidos en la encuesta (mujeres, indígenas, adultos mayores, minorías religiosas, discapacitados, pobres y personas con preferencias sexuales diferentes). A pesar de esto, los extranjeros fueron mencionados. Sólo 1.3% de los encuestados considera que los extranjeros representan un grupo "desprotegido" y sólo 0.6% considera que son el grupo que más sufre por su condición.⁵³ La discriminación en contra de los extranjeros aparece claramente en las siguientes preguntas:

⁴⁹ Ver: Grupo Reforma, *Buscan "maras"... pero caen ilegales*, 05 de octubre de 2004; Grupo Reforma, *Capturan municipales a presuntos "maras"*, 30 de noviembre de 2004; y, Grupo Reforma, *Rechazan que detenidos sean "maras"*, 01 de diciembre de 2004.

⁵⁰ Fuente: Frontera con Justicia.

⁵¹ Los gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras y Estados Unidos están tomando medidas estrictas para dismantlar a las bandas denominadas Maras y capturar a sus miembros. En el caso mexicano se pusieron en marcha los Operativos "Acero" en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

⁵² Realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social, http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse_discriminacion.htm

⁵³ <http://www.conapred.org.mx/PRONADIS/consulta.html>

¿A quién jamás contrataría? extranjero: 19.6% (primer lugar)

Proporción de personas que no estarían dispuestas a permitir que en su casa viviera un extranjero: 42.1% (segundo lugar, después de homosexuales con 48.4%)

En contraste, sólo 3.5% de los encuestados declara haber tenido alguna vez problemas con una persona extranjera, lo cual indica la distancia entre prejuicio y realidad.

Recomendaciones

- *El Estado Parte tendría que garantizar que todos los servidores públicos del Estado que trabajen directamente o indirectamente con migrantes, reciban la capacitación adecuada en materia de no discriminación;*
- *Se debe clarificar los criterios de control y verificación para evitar la estigmatización por apariencia física;*
- *Respecto a la discriminación contra mujeres migrantes, el Estado debería:*
 - a) *Desarrollar una política con perspectiva de género que elimine todo tipo de discriminación hacia las mujeres migrantes y que se fortalezca por medio de los acuerdos que ya han sido firmados entre el INMUJERES y el INM mecanismos que coordinen la defensa de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en situaciones de migración,*
 - b) *Brindar capacitación al personal del INM en materia de equidad de género para erradicar las prácticas de violencia institucional,*
 - c) *Fomentar campañas de eliminación de estereotipos basados en género,*
 - d) *Reconocer en la legislación el acceso independiente de las mujeres a regularizar su estancia migratoria,*
 - e) *Evaluar la viabilidad de los convenios interinstitucionales para que sean más apropiados a la protección de mujeres migrantes*
 - f) *Crear de un marco normativo que de a las víctimas de la violencia doméstica acceso a la justicia y alternativas de regularización migratoria, sin la dependencia económica de sus cónyuges. El Artículo 51 de la LGP⁵⁴ puede ser fundamento para hacerlo actualmente, sin perjuicio de las modificaciones legislativas que pudieran proponerse.*
 - g) *Tomar las medidas necesarias para que con base en el interés superior del niño se tomen las decisiones relacionadas al aseguramiento y deportación.*

⁵⁴ Artículo 51 de la LGP: La Secretaría de Gobernación en condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

Artículo 83

Existe denegación de justicia para las personas migrantes en territorio nacional. La LGP establece en el Artículo 67 la obligación para las autoridades sean federales, locales o municipales, así como para los notarios públicos, de exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país y den aviso a la SEGOB acerca de los y las migrantes irregulares de los que tenga conocimiento. Esto representa un obstáculo al acceso a la justicia y al debido proceso. Un migrante víctima de un delito suele no acudir a denunciarlo por miedo a que el ministerio público lo detenga y entregue a las autoridades migratorias, quienes le asegurarán y deportarán sin darle la oportunidad de defender sus derechos violentados.

En materia de reparación del daño para migrantes cuyos derechos han sido violentados, existen dos problemas: el acceso a la reparación se lleva a cabo para las personas que demuestren con documentos su legal estancia⁵⁵ y la reparación se brinda una vez que haya demostrado el interés jurídico en juicio o exista sentencia definitiva.

Se plantea un problema del acceso a esta reparación efectiva en el caso de los centroamericanos por razón de detención arbitraria o violación del derecho a libre tránsito cuando se les deporta en las horas siguientes a su detención. Pero en caso de actos de violencia o maltrato por parte de autoridades, existen vías administrativas, para que los y las migrantes documentados e indocumentados, puedan asistir a los organismos públicos de derechos humanos (nacional y estatal) para presentar una queja. No obstante, sobre todo para aquellas personas en condición de aseguramiento en la Estación Migratoria el acceso a este mecanismo de denuncia es difícil.⁵⁶

Recomendaciones

- *Desarrollar procedimientos y mecanismos independientes para garantizar el acceso efectivo de las personas migrantes a la justicia independientemente de su estatus migratorio;*
- *Reformar el Artículo 67 de la LGP de manera que no sea necesario acreditar la legal estancia para acudir ante las autoridades administrativas o judiciales para solicitar la reparación efectiva del daño para las violaciones a los derechos humanos o por negligencia o error en las prácticas de los funcionarios.⁵⁷*

Artículo 84

La Convención, al ser ratificada por México el 14 de diciembre de 1998, ha pasado a formar parte de la Ley Suprema de la Nación. México asumió un compromiso en la defensa de las personas migrantes al ratificarla y el siguiente paso consiste en poner en práctica los preceptos incluidos en dicho instrumento. Además de la LGP, el Reglamento

⁵⁵ Artículo 74 de la LGP.

⁵⁶ Resultados de las vistas a la EM en Iztapalapa DF, Sin Fronteras, vista realizada 16 de septiembre de 2006, una mujer migrante mencionó haber dejado una nota en el buzón de la CNDH del cual nunca obtuvo respuesta. La nota consistía en violaciones a la libertad creencia y religión

⁵⁷ Una de las conclusiones de la OC-18 de la Corte IDH, fue reconocer los todos los migrantes tienen acceso al debido proceso independientemente del estatus migratorios en que se encuentren.

del INM, el marco de aplicación cabal de la Convención incluye los procedimientos aplicables dentro de la política migratoria mexicana, al igual que los procedimientos de impartición de justicia. La armonización de la legislación nacional con respecto a los tratados o convenciones una vez ratificados es obligación del gobierno mexicano. No debe verse obstaculizada por el retraso en este proceso la plena vigencia de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren dentro de su territorio nacional o sometido a su jurisdicción. No obstante, se requiere poner en marcha los estudios pertinentes en otras legislaciones a fin de mejorar los procedimientos y prácticas a favor de la población migrante.

Recomendaciones

- *Reconocer que las normas establecidas en la Convención sirven como modelo para las leyes y procedimientos judiciales y administrativos nacionales.*
- *Evitar restringir los derechos ya reconocidos por los Estados Partes de la Convención y, por el contrario, tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar el reconocimiento de los derechos ahí contenidos para los y las migrantes y los miembros de sus familias.*

B. Parte III de la Convención: Derechos Humanos de todos los Trabajadores Migratorios y miembros de sus familias

Artículo 8

Como ya ha sido mencionado, el Artículo 11 constitucional⁵⁸ garantiza el libre tránsito y la libertad de circulación, pero también incluye facultades concedidas a las autoridades administrativas para restringir el tránsito de los inmigrantes. Eso puede representar una violación a este derecho, por ejemplo, al asegurar, detener e impedir la estancia de migrantes en zonas fronterizas del norte de México, a pesar de que cuenten con los documentos que autorizan su presencia en territorio mexicano.

Cuadro 2

Diecisiete personas de nacionalidad brasileña⁵⁹ que, a pesar de que tenían boletos de avión de regreso a su país, fueron detenidas en Sonora, Tamaulipas y Nuevo León, so pretexto de considerar que estos estados no son zonas turísticas.

Otro caso es el de una mujer peruana que fue arrestada, a pesar de que contaba con una Forma Migratoria de Turista (FMT)⁶⁰.

Para este apartado es indispensable conocer el efecto de los acuerdos bilaterales y planes de control de las fronteras. Por ejemplo, el Plan Sur en la frontera sur, y recientemente los programas Acero I, II y III, que han sido implementados con la participación de diversas corporaciones policíacas y militares en los tres niveles de competencia gubernamental. En la frontera Norte, los controles son cada vez más estrictos, por presión de la política migratoria y de seguridad de Estados Unidos. Este reforzamiento conlleva más riesgo de violación en contra de los y las migrantes. El CDHM

⁵⁸ Véase comentario sobre el punto 1 a), página 5-10.

⁵⁹ Resultados de las vistas a la EM en Iztapalapa DF, Sin Fronteras, vista realizada el 22 de abril 2004.

⁶⁰ Mexicali, Baja California, 29/11/2004

ha documentado en los últimos tres años 57 casos donde la Policía Municipal de Ciudad Juárez ha vulnerado el derecho a la libertad de tránsito a 105 migrantes. Las violaciones más frecuentes consisten en detener de manera arbitraria a los y las migrantes bajo el argumento de seguridad, pero en ocasiones han sido extorsionados.

También medidas como la propuesta de reformar el Artículo 12 de la LGP⁶¹ para proteger la integridad física de los y las migrantes en zonas de *alto riesgo* podrían tener efectos contrarios al objetivo perseguido: la militarización de las zonas fronterizas implica riesgos relacionados con la falta de capacitación de los agentes, dado que participan otras corporaciones, la Secretaría de la Defensa Nacional, el INM y Policía Federal Preventiva, que normalmente no tienen la facultades de verificación migratoria. La participación de las fuerzas armadas es injustificada porque la iniciativa no tiene como objetivo salvaguardar la integridad territorial del estado mexicano, sino proteger a los migrantes que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos.⁶²

Una buena práctica a nivel local deriva del hecho de que las personas que acrediten ser huéspedes de la Casa del Migrante de Ciudad Juárez podrán utilizar la credencial que les otorga dicha institución para identificarse ante los agentes de la Policía Municipal. Otro punto positivo es que aquellos que tienen trabajo o familiares en las zonas fronterizas de Estados Unidos tienen la posibilidad de obtener visas que les permiten ingresar al territorio estadounidense hasta una distancia de 25 millas de la frontera por un período de hasta tres días. La misma posibilidad existe en la zona fronteriza del sur para los guatemaltecos con visas de tres días⁶³.

Recomendaciones

- *Eliminar los tipos penales que criminalizan al migrante dejando sanciones meramente administrativas o bien, evitar a toda costa criminalizar la migración indocumentada.*
- *Luchar contra la corrupción y las arbitrariedades cometidas por los cuerpos policíacos que asumen funciones de control y verificación del estatus migratorio sin el debido sustento legal ni la capacitación adecuada;*
- *Plantear esfuerzos para generar propuestas sobre un presupuesto adecuado para la protección y promoción de los derechos humanos.*

Artículos 9 y 10

a) Derecho a la vida

El cierre de las fronteras y los controles reforzados han puesto aún más en peligro el derecho a la vida de los y las migrantes porque los han orillado a recurrir a utilizar caminos más aislados y peligrosos, con menos comunicación y en regiones inhóspitas o desérticas. En la frontera sur, el hecho es que las autoridades no están actuando

⁶¹ Boletín de Prensa, *Reforma a la Ley General de Población no es una solución a largo plazo para la protección de los y las migrantes*, Foro Migraciones, 19 abril de 2005.

⁶² Véase comentarios sobre el Art. 9 de la Convención.

⁶³ Con base al Artículo 170 del RLGP.

adecuada y responsablemente para prevenir que la población migrante enfrente los riesgos que corre al subir al tren y al transitar en parajes despoblados donde hay pandillas. En la frontera norte, las causas más comunes de muerte son deshidratación y exposición a altas temperaturas en los desiertos de California y Arizona, hipotermia en las montañas y ahogamiento en el Río Grande y en los canales de riego en las inmediaciones de Mexicali. A su vez, el desplazamiento por las zonas más peligrosas está incrementando el negocio de los traficantes de migrantes, tanto por la necesidad de los migrantes de recurrir a ellos como por el cobro de cuotas cada vez más altas.

En contraste con la gravedad de los riesgos que enfrentan las personas migrantes en su tránsito por México, se cuenta con datos extremadamente parciales y es alarmante la falta de registro de accidentes, enfermedades y muertes causadas por las condiciones del cruce. Así, las cifras oficiales reportan 85 mutilados en 2004⁶⁴. No existen cifras oficiales sobre el número de muertos, pero se estima de 400 por año a partir del 2005⁶⁵, con lo que tenemos una muestra del poco interés que el costo humano de las migraciones ha despertado en las autoridades mexicanas y en las autoridades consulares de sus países de origen.

b) Prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes

Difícilmente se pueden documentar casos de tortura por el escaso acceso a los centros de detención. De manera reciente el Gobierno Federal aceptó la competencia del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. El mecanismo nacional para la supervisión del cumplimiento de dicho instrumento debería de ampliar la posibilidad de que se visiten las Estaciones Migratorias.

Cuadro 3

Un migrante dominicano asegurado en la EM del DF, fue sometido a tortura, mediante actos de maltrato físico y psicológico, recibiendo toda clase de vejaciones y maltrato verbal. Los golpes le ocasionaron la pérdida de tres dientes, le dejaron una cicatriz en la cabeza, el cuerpo moreteado y contundido, todo ello a manos de un oficial migratorio y otros agentes a quienes no pudo identificar pues llevaban el rostro cubierto aún cuando iban uniformados. No obstante que se encontraba sangrando y severamente lastimado, fue encerrado 2 días en una celda de castigo, permaneciendo incomunicado con el exterior y sin que pudiera recibir la atención médica necesaria. Después de intentar el acceso a la justicia en diferentes instancias nacionales, Sin Fronteras presentó en 2004 el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la violación a la privación ilegal de la libertad; falta de debido proceso; discriminación laboral; tortura e intimidación. Actualmente, se encuentra en proceso de admisibilidad.⁶⁶

⁶⁴<http://www.inm.gob.mx/paginas/estadisticas/enedic04/beta.mht>. Se sabe que el número de migrantes mutilados es mucho más elevado, al punto que en Tapachula, se abrió recientemente un albergue de la sociedad civil dedicado únicamente a su atención.

⁶⁵ Según Jorge Santibáñez Romellón, Colegio de la Frontera Norte, *Fronteras de dignidad*, BBC Mundo, <http://www.bbc.co.uk/spanish/especiales/humanrights/fronteranorte.shtml>. Durante el año 2004 el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova registró 64 muertes de migrantes en la zona costera de Chiapas además de 28 accidentes, principalmente en el tren carguero cuando trataban de abordarlo estando en movimiento.

⁶⁶ Caso atendido por Sin Fronteras, 22/11/2004.

c) Malos tratos por parte de autoridades o particulares con anuencia de aquellas⁶⁷

1) Trato inhumano y degradante en detención

Las condiciones de seguridad y salubridad en las Estaciones Migratorias y otros lugares habilitados por el INM infringen el derecho a gozar condiciones adecuadas que no menoscaben su integridad física, psíquica y moral. La autoridad no cumple con los estándares internacionales de protección⁶⁸ que establecen que las personas migrantes detenidas deberán ser alojadas en lugares adecuados y destinados para albergar personas (oficinas del INM o centros de reclusión común como cárceles municipales⁶⁹). Tampoco cumple con la legislación nacional en vigor⁷⁰. Son frecuentes las agresiones por parte de autoridades, como amenazas verbales diversas, incluyendo el que el trámite de traslado a su país de origen vaya a tardar más tiempo que lo normal o que los van a meter a la cárcel.

Cuadro 4

El CDHM documentó el caso de dos migrantes hondureños, quienes fueron amparados contra la deportación, ya que eran testigos en el caso de una persona mexicana acusada con falsas declaraciones, de tráfico de migrantes por parte de agentes de la Policía Municipal. Durante su estancia en la estación migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua, los migrantes fueron objeto de intimidación por parte de un funcionario del INM, quien les decía que su estancia para fungir como testigos era inútil, además de comentarles que la estación migratoria tenía algunas fallas en el servicio de electricidad y si continuaban de tal manera las cosas, serían trasladados a una cárcel preventiva de seguridad pública municipal, lo que representa tortura psicológica para los migrantes afectados.

El 3 de octubre de 2005, la Comisión Nacional de Derechos Humanos envió la Recomendación 024/2005 por la queja de de migrantes salvadoreños asegurados en la estación migratoria de La Venta, Huimanguillo, Tabasco.

Cuadro 5

El 29 de enero de 2005, la CNDH acudió a la Estación Migratoria "La Venta", donde se constató que tres migrantes nacionales de El Salvador, tenían ocho días de haber sido asegurados. Dentro del procedimiento migratorio al que estaban sujetos, se había omitido la práctica del examen médico a su ingreso a la Estación y no se les hizo saber sus derechos ni se les brindó la oportunidad de declarar con relación a su detención. Asimismo, se les negó el acceso a la asistencia consular. La CNDH constató que las condiciones físicas del inmueble no eran las apropiadas para la estancia digna de los asegurados, debido a las características de su construcción, ya que los techos son de lámina y de baja altura. Además, el lugar carece de ventilación e iluminación adecuadas, y por su ubicación en una zona pantanosa y las

⁶⁷ Relacionado con el Artículo 16.2 de la Convención.

⁶⁸ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometida a Cualquier Forma de Detención o Prisión; adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

⁶⁹ Artículo 94 RLGP "La Secretaría podrá establecer o habilitar, en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para la estancia provisional de los extranjeros y extranjeras, carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de la revisión de su documentación. En aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se consideraran habilitados locales de detención preventiva para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados. En ningún caso podrá habilitarse para este fin a los centros de reclusión para sentenciados".

⁷⁰ Artículo 208 RLGP y Artículo 39 y 41 del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM, 26/11/2001, que prohíbe cualquier acción contra la integridad física o moral de las personas aseguradas y las condiciones que resulten en un trato discriminatorio contra ellas.

altas temperaturas que se presentan en la región, es inhabitable. Se debe agregar el hacinamiento en el área de hombres, en un espacio de aproximadamente 30 metros cuadrados, en el que se encontraban asegurados los agraviados más otros 54 extranjeros. El recinto no contaba con agua potable, ya que se encontraba contaminada por productos derivados del petróleo, y para el consumo de alimentos no se tenía un espacio específico, con la agravante de que se carecía de mantenimiento continuo de la limpieza, se carecía de enseres básicos para la higiene personal, como son jabón y papel higiénico. Por otro lado, los sanitarios se encontraban en estado deplorable y carecían de agua corriente, lo que provocaba que olores fétidos invadieran el área de aseguramiento.⁷¹

Durante sus visitas una vez por semana a la EM del Distrito Federal, Sin Fronteras⁷² pudo constatar que las condiciones de aseguramiento dan lugar a una serie de violaciones las cuales podrían encuadrarse en tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las mismas conclusiones valen para la EM de Tapachula donde el Centro de Derechos Humanos Fray Matías A.C., Tapachula, Chiapas, (CDHFM) realiza visitas cada semana.⁷³

Entre otras irregularidades se ha podido constatar:

- Escasa calidad de la comida: la carne que se proporciona se encuentra en mal estado y tiene mal sabor, esto causa enfermedades sobretodo en niños y niñas. No se están respetando los horarios de comida que se establecen en las Normas sobre el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias. La comida que se les proporciona a los niños es la misma que los adultos, por ello varios niños dejan de comer (09/05/2005). En Tapachula, algunos migrantes se han quejado que la comida va descompuesta o que está fría, otros dicen que es muy poca.
- No hay condiciones adecuadas de los dormitorios y falta de higiene. No existen colchonetas suficientes para que todas las mujeres duerman. Algunas duermen directo en el cemento por la sobrepoblación. En las visitas se ha constatado que hay colchonetas en buen estado que no están siendo utilizadas (18/01/2005).
- En Tapachula, duermen en ocasiones en el piso y pasillos, sobre todo los centroamericanos. El calor hace que las cosas empeoren la falta de higiene al dejar que los baños se llenen de excremento (07/02/2005). Durante los meses de junio a septiembre de 2004 había solo un sanitario para cuatro áreas.
- No cuenta con regaderas o agua para que se bañen los y las migrantes, hay solo tres áreas que la tienen aunque no en muy buenas condiciones. Cuando alguien se quiere bañar lo llevan a unas regaderas que se encuentran afuera de las áreas, pero este derecho solo se da a los de nacionalidades restringidas porque son las personas que más días tardan en la EM en espera de su deportación; a los guatemaltecos, salvadoreños y nicaraгуenses casi no les dan ese acceso porque sólo se encuentran un día en la EM antes de ser deportados.
- El hacinamiento en los centros de detención origina condiciones degradantes para todo ser humano, desde dormir en una habitación sobre poblada y en algunos casos en el suelo, no tener acceso suficiente a servicios de higiene personal o de servicios sanitarios. En promedio se encuentran aseguradas de 500 a 600 personas diariamente en Iztapalapa, cuando su capacidad es de 350 personas. Se pudo verificar que la EM de Tapachula y el lugar que se encuentra habilitado en Hermosillo también están hacinados.

⁷¹ Consultar, síntesis de la Recomendación 024/2005, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2005/024.htm>

⁷² Los casos mencionados en este informe se encuentran en Resultados de las vistas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004 y Sistematización de violaciones a derechos humanos de los migrantes asegurados en la EM del DF 1er semestre 2005, Sin Fronteras.

⁷³ Los casos mencionados en este informe se encuentran en *Informe narrativo Open Society Justice Initiative, Proyecto Nacional de Migración en México*, op. cit., Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C., agosto 2005.

Cuadro 6

Un adolescente ecuatoriano⁷⁴ durmió en el piso, tapado con periódicos dentro del lugar habilitado como Estación Migratoria, le daban agua salada para beber. Al trasladarlo a la estancia lo llevaban esposado de las manos. (Reynosa, Tamaulipas, 16/08/2004)

A una mujer migrante, el médico de la EM le pidió que mostrara los senos y sus genitales en presencia de dos agentes migratorios, como parte de un examen médico. (Apan, Hidalgo, 04/10/2004).

A un adolescente guatemalteco, sólo una vez al día le daban de comer; ponían una olla al centro, y no les proporcionaban cucharas. Tenían que comer como perros, sin un plato para cada persona. (Guaymas, Sonora 17/08/2004).

Niños y adolescentes son castigados en aislamiento; los que no caben en el área de adolescentes los mandan a dormir con los adultos (19/05/2004).

2) Casos de maltrato por parte de autoridades

Las autoridades transgreden las normas de protección nacionales e internacionales al excederse en las facultades que la ley prevé y aprovecharse de su cargo para realizar actos de maltrato o agresiones.

Cuadro 7

Un adolescente hondureño agredido por un policía judicial (07/04/2004, Lechería, Tultitlán) y un migrante guatemalteco agredido verbalmente por el agente migratorio que los sube al autobús (20/12/2004, Agua Prieta, Sonora)⁷⁵

Dos migrantes de origen hondureño fueron inspeccionados por agentes de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, quienes al percatarse de que los afectados llevaban consigo \$50.00 y \$100.00 pesos respectivamente, argumentaron: "eso es lo que tienen que dejar para no entregarlos a Migración". Los afectados opusieron resistencia y fue entonces que uno de los agentes, empujó a *C.M.* contra la pared, ocasionando que éste se golpeará en la cabeza, mientras que el otro golpeó en el estómago a *D.R.* Seguido de esto, los agentes subieron a los afectados a la unidad y les quitaron su dinero.⁷⁶

En un estudio realizado por Sin Fronteras en el 2004 sobre "Violencia y Mujeres migrantes,"⁷⁷ las mujeres entrevistadas identificaron como tipos de violencia por parte de las autoridades quienes habían tenido contacto con ellas; la física, psicológica y sexual:

Cuadro 8

Autoridades migratorias: 23.3%; Policía Federal Preventiva: 10%; Policía Judicial: 10%; Policías municipales: 10%; Ejército: 6.6% y el 33.3% dijeron no poder identificar la corporación a la cual pertenecen sus agresores.

3) Actuación de corporaciones de policía privada en los trenes de carga:

⁷⁴ Fuente: Resultados de las vistas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Fuente: CDHM.

⁷⁷ *Violencia y mujeres migrantes en México*, Sin Fronteras, 2004.

Los migrantes que transitan por tren, principalmente los más pobres, son los más vulnerables pues se encuentran frente a la actuación de agentes de seguridad privada de los trenes. Dichos sujetos se involucran en procesos de detención de migrantes cuando no son autoridades autorizadas para tales fines. Al mismo tiempo que actúan con total impunidad y fomenta la corrupción. Se coloca en este rubro debido a la omisión de las autoridades por delimitar a las personas que intervienen en la verificación y detención.

Cuadro 9

MABL, OHPM, AVA y ST declararon: "en Coatzacoalcos, los que trabajan en las vías los de TFM⁷⁸, después de su turno se vuelven a poner su uniforme y salen, se ponen en los cambios asaltan a los y las migrantes que esperan el tren. Esto lo vimos de lejos escondidos. Los corretearon y luego a los que alcanzaron los pusieron en fila y les quitaron todo el dinero que traían"⁷⁹

El 24 de noviembre del 2002, por la madrugada, IJMO, acompañado de *GTB*, a la altura del kilómetro 317 de la carretera 57 a Zacatecas, fueron apedreados sin motivo alguno por *Mario Rodríguez Briones, Juan Alberto Montejano Cepeda y Enrique Martínez Aguilar* quienes en ese momento laboraban como guardias de seguridad del la empresa Servicios de Seguridad Protección Canina S.A. de C.V., provocando la muerte de *IJMO* y lesiones a *GTB*.

SEC de Honduras, véase caso 1, Artículos 16 (&5-9), 18, 19.

Una migrante de origen Guatemalteco, por defenderse de ser violada sexualmente y asaltada por tres guardias del tren fue arrojada en medio de los furgones y perdió una pierna (04/2005)

Una migrante proveniente de Honduras fue arrojado del techo del tren después de ser asaltado por guardias privados siendo mutilado de ambas piernas (06/2005).

Recomendaciones

- *Evaluar la aplicación en las Estaciones Migratorias del mecanismo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobado recientemente por el gobierno mexicano que establece que el Estado deberá permitir la visita a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad.*⁸⁰
- *Fomentar la capacitación para los agentes de seguridad pública, agentes del control y verificación migratoria, las corporaciones de policía privada en los temas de uso de la fuerza y salubridad en los centros de aseguramiento y cárceles; acceso oportuno y adecuado a la atención médica; tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes; acoso verbal o sexual; castigo de niños, niñas y adolescentes en aislamiento.*

⁷⁸ Transportación Ferroviaria Mexicana

⁷⁹ Fuente de los cinco casos: Frontera con Justicia. En los tres últimos casos se ha presentado la denuncia respectiva ante la PGJE sin tener los resultados favorables por parte de las autoridades.

⁸⁰ Si bien la LGP considera que las estaciones migratorias son para el aseguramiento provisional de los migrantes indocumentados, o que hayan violado las disposiciones de la LGP en lo que se resuelve su situación migratoria; no obstante en estricto sentido se encuentran privados de su libertad.

- *Cada estación migratoria deberá tener una capacidad máxima, que debe ser de conocimiento público y no debería de rebasarse. Las personas migrantes deberán ser detenidas en centros previamente establecidos.*

Artículo 11

No es desconocido que muchas mujeres mexicanas y centroamericanas víctimas de la trata, o están en riesgo de trata de personas para fines de explotación sexual o laboral en su tránsito o destino México o Estados Unidos. Asimismo, se agrega el hecho de la explotación ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes en la frontera sur de nuestro país.

No obstante lo anterior, el delito de la trata de personas aún no se encuentra tipificado en la ley mexicana ni se ha adoptado los estándares de los instrumentos internacionales. Particularmente, se carece de un marco normativo nacional que abarque las diferentes formas en las que se manifiesta el delito, las cuales en la mayoría de los casos no son identificadas como tales, y que desarrolle los mecanismos requeridos para su tratamiento. La trata de personas para fines de explotación laboral (empleadas domésticas, “nanas”, trabajo del campo, construcción, maquilas, industria, entre otras) afecta tanto a hombres como a mujeres, incluyendo también niños, niñas y adolescentes.

En el borrador del informe del gobierno no se describe qué medidas se han tomado para hacer la detección de casos de trata de personas y de situaciones de riesgo. No se cuenta con datos precisos sobre la magnitud de la problemática de la trata de personas.

En consecuencia, la respuesta actual de las autoridades mexicanas es insuficiente. En efecto, una respuesta al problema debe de ser concebido de manera integral, abarcando la prevención, protección, acceso a la justicia y reparación para las víctimas de trata. Una respuesta sería brindar una visa humanitaria para regularizar la estancia de las víctimas y testigos en México que accedan a los servicios indispensables y estar en condiciones de denunciar y acudir a juicio. Del mismo modo, es importante que para protección a las víctimas de la trata de personas se proporcione atención médica y psicológica. Por ello, la respuesta del gobierno no debe limitarse en otorgar visas de no inmigrante visitante sin actividad lucrativa para las víctimas quienes necesitan mantenerse, eso es parte de la protección.

La no distinción entre el tratante y la víctima, así como la confusión entre trata y tráfico ilícito de migrantes por parte de las autoridades mexicanas, tiene como corolario que en varias ocasiones algunas personas que han sido víctimas de la trata son detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en México, lo cual vigoriza el sentimiento discriminatorio que tiene la legislación migratoria y coloca a las migrantes irregulares en una situación de extrema vulnerabilidad. Asimismo, se criminaliza a la víctima y se le da un trato no diferenciado a otros migrantes.

Cuadro 10

Una migrante proveniente de Uzbekistán, fue traída a México mediante engaños en compañía de su hijo, ambos sufrían de trata laboral y el INM les negó su permanencia en México (01/04/05)⁸¹

Dos mujeres de nacionalidad china ingresaron al país con documentos y permiso para trabajar en una empresa maquiladora. Ambas fueron víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral, logrando escapar. Las dos mujeres fueron aseguradas por las autoridades migratorias por no haber comprobado su legal estancia en el país, no obstante habían señalado que la empresa les había retenido sus documentos. Sin Fronteras, solicitó su salida de la EM bajo custodia. El INM otorgó nuevos documentos migratorios. Se interpuso queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ante el organismo de derechos humanos estatal, y se inició un proceso laboral.

Un hombre de nacionalidad china, posible víctima de trata por una empresa dedicada a la maquiladora. El INM acepta conceder cambio de actividad migratoria atendiendo a razones humanitarias y le otorga la legal estancia. La persona manifestó haber sido objeto de malas condiciones de vida y trato similar a la esclavitud.

Una mujer de nacionalidad keniana, que mediante engaños ingresa a México donde es víctima de trata de personas con fines de explotación sexual.

Recomendaciones

- *Capacitar a servidores públicos en los tres niveles de gobierno para detectar posibles víctimas de trata y situaciones de riesgo. Sensibilizar a los funcionarios que tienen contacto con migrantes, pues se puede cometer el error de no identificar a las víctimas de trata y negarles el acceso a sus derechos fundamentales.*
- *Fomentar políticas públicas acorde a un tratamiento integral de las víctimas de trata incorporando la atención médica y psicológica. Es indispensable establecer la posibilidad de otorgar visas humanitarias para las víctimas y sus familiares. Establecer mecanismos apropiados para estudiar las situaciones migratorias de manera individualizada;*
- *Adoptar una legislación en materia de trata, con mecanismos de protección a las víctimas, y conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos complementarios: “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.*

⁸¹ Casos de trata de personas con fines de explotación laboral que fueron atendidos por Sin Fronteras.

Artículos 12, 13 y 26

Los Artículos 9 y 33 constitucionales⁸² establecen la posibilidad de hacer restricciones a la libertad de expresión o reunión; la mayoría de los extranjeros en México no tiene derecho a ello. De manera reciente no se ha aplicado el Artículo 33, pues para la expulsión sólo se ha hecho referencia a la LGP, alegando la realización de actividades no autorizadas conforme a su característica migratoria para justificar su expulsión.

En cuanto al derecho de afiliarse a los sindicatos, el Artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo establece la restricción para la participación de los extranjeros en la directiva de sindicatos. Lo anterior, representa una violación a la libertad sindical y de reunión, quebrando los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación.

Recomendaciones

- *En el marco del trabajo legislativo, impulsar las modificaciones a los Artículos 9 y 33 constitucionales a fin de evitar las limitaciones a la libertad de expresión y reunión para los extranjeros dentro de territorio nacional.*
- *Reformar la Ley Federal del Trabajo a fin de descartar la restricción para que los extranjeros formen parte de las directivas de los sindicatos.*

Artículos 14 y 15

En cuanto a la prohibición de interferencia arbitraria o ilegal con la privacidad, la toma de huellas dactilares es una práctica recurrente, sin que se proporcione el fundamento y motivo para esta acción.

Cuadro 11

Diecisiete adolescentes que participaron en el taller semanal de Sin Fronteras reportaron la toma de huellas dactilares sin informarles el uso de esta medida⁸³ (31/01/2005). Asimismo, mujeres y niños señalaron la toma de huellas sin informarles el objetivo de tal medida en San Luis Potosí, Toluca, Nuevo Laredo y Valle Santiago, Guanajuato (14/05/2005).

En cuanto a la prohibición de la privación arbitraria de bienes, hay que señalar que los y las migrantes expulsados no tienen oportunidad de reclamar, llevar o vender sus bienes. Además, en caso de detención, la autoridad no cumple con el Artículo 209 del Reglamento de la LGP ni con los estándares internacionales al no realizar siempre un inventario detallado de los objetos personales y de valor en resguardo de la Estación Migratoria en cuestión. Cuando se hace, no se proporciona una copia de dicho inventario al migrante asegurado, dando pie al extravío de objetos.

⁸² Artículo 9 "(...) No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país". Art. 33."Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

⁸³ Fuente: Resultados de las vistas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

Artículo 16 (1 - 4), 17 y 24

1. Libertad y seguridad personales

Entre las deficiencias que representa la garantía de estos derechos, notamos que al cumplir con la LGP y su Reglamento⁸⁴, algunas autoridades que entran en contacto con migrantes irregulares interpretan el “notificar a las autoridades migratorias” como poner a disposición de las mismas autoridades. Con ello, la libertad de las personas se menoscaba y no se les permite tener acceso a la justicia y/o realizar otros actos. Cabe señalar que el ingreso no autorizado a México está penalizado como delito por el Artículo 123 de la LGP y conlleva, además, de una multa o una pena de hasta dos años de prisión.

Cuadro 12

Durante el año 2005, el CDHM atendió a 39 hombres migrantes que denunciaron haber sido víctimas de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la Policía Municipal de la Dirección General de Seguridad Pública, quienes sin la facultad correspondiente, detienen a cualquier persona para solicitarle identificación, bajo el argumento de mantener la seguridad local y aludiendo a la existencia de un convenio de colaboración entre el INM y dicha dependencia.

Una mujer migrante regular de nacionalidad etiope, con ocupación de misionera en México, en un viaje a Estados Unidos las autoridades migratorias de ese país la entregan a autoridades migratorias en México. Fue asegurada en la EM por el próximo vencimiento de documentos migratorios.⁸⁵

REN, le fue concedido el amparo por privación ilegal de la libertad cuya responsabilidad era de elementos de la policía municipal de Saltillo, Coahuila. Después fue puesto a disposición de migración para su deportación, pero debido a que tiene un hijo nacido en México y con fundamento en el Artículo 39 de la LGP inició su regularización para su estancia en el país.⁸⁶

a. Abuso de autoridad

En ocasiones se manifiesta el aseguramiento por parte de los funcionarios de migración en tanto que se exceden en las facultades que la ley prevé y se aprovechan de su cargo para realizar actos en detrimento de los y las migrantes.⁸⁷

Cuadro 13

Durante los fines de semana, la trabajadora social no permite a adolescentes asegurados de diversas nacionalidades que se muevan mucho, los encierra en los dormitorios o los deja todo el día en el patio (19/05/2004);

Trato represivo hacia tres adolescentes ecuatorianos por parte de la trabajadora social cuando solicitaron audiencia con el director por parte (06/12/2004);

⁸⁴ La verificación migratoria está reglamentada en el Capítulo X de la LGP (Art. 151a 157).

⁸⁵ Fuente: Resultados de las visitas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

⁸⁶ Fuente: Frontera con Justicia, A.C.

⁸⁷ Fuente: Resultados de las visitas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

El agente migratorio al recibir la queja del maltrato del cual había sido objeto un adolescente ecuatoriano le dijo que se callara y lo amenazó con dejarlo 6 años en dicho lugar; le tomó fotos con su celular y lo llevaron esposado hasta la estancia (16/08/2004);

A un adolescente de nacionalidad hondureña en el DIF, un empleado le robó su dinero y reloj prometiéndole que le daría una tarjeta telefónica para hablar con su familia (01/10/2004, Matamoros, Tamaulipas)

b. Uso indebido de la fuerza

Se puede constatar un uso indebido de la fuerza en caso de algún desorden de conducta en las EM. Las autoridades a cargo del aseguramiento de las personas migrantes comenten actos excesivos en el uso de la fuerza.

Cuadro 14

El día 8 de junio de 2005, en la ciudad de Tapachula, se realizó un operativo "sorpresa" por elementos de las policías de Seguridad Pública del Estado y Municipal en las vías del ferrocarril en horas de la noche para detener a migrantes que esperaban la salida del tren. Según versiones de testigos presenciales, el operativo se hizo con uso excesivo de violencia. Los agentes "cazaban" literalmente con armas de alto poder a migrantes que corrían, a quienes una vez dado alcance, les encañonaban y desvestían, en busca de un tatuaje que les señalara como miembros de alguna "mara", o les golpeaban por el hecho de haber corrido. La cifra de detención -según información proporcionada por el Grupo Beta- fueron alrededor de 900 personas, mientras que las autoridades de migración reportaron que solamente fueron poco más de 400 personas "aseguradas", y que fueron llevadas a la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración.

La multitud de indocumentados asegurados rebasaba la capacidad de la Estación Migratoria. Los nacionales de Guatemala y El Salvador –al parecer- empezaron a "jugar" tirándose entre sí los envases de las botellas de plástico que contenían agua, resultando rota una lámpara. Tal situación, pareció afectar al personal de INM. Al poco rato estaban en el lugar un contingente policías de seguridad pública estatales, quienes después de que los agentes migratorios tiraran agua en el piso, lanzaron gases lacrimógenos y entraron propinando golpes a los que se encontraban en el lugar. Según algunos testimonios recibidos por el CDHFM al menos 50 personas fueron agredidas físicamente con macanas largas.

c. Extorsión y cohecho

Las autoridades violentan las garantías de las que gozan las personas migrantes al extorsionarlos, en el 80% de las entrevistas practicadas en el Albergue Belén de Tapachula por el CDHFM, los migrantes indicaron que han sido víctimas del delito de robo, por parte de las autoridades que los catean y luego les piden documentos que acrediten su legal estancia al no tener modo de comprobarla les piden dinero para dejarlos pasar. Se reporta esta actividad por parte de elementos del ejército (acantonados en la orilla del río Suchiate en Ciudad Hidalgo y el reten militar permanente que se encuentra en la salida o entrada de este municipio - 30% de las quejas); Policía Municipal (Ciudad Hidalgo, Cacahoatán y Tuxtla Chico, Chiapas); Agencia Federal de Investigación (Ciudad Hidalgo y Puente Fronterizo de Talismán, Tuxtla Chico, Chiapas -10 % de las quejas); elementos del INM (30%); Policía Sectorial/Seguridad Pública del Estado (10% de las quejas).

Cuadro 15

Un agente de migración en Puebla les solicitó a una familia brasileña 500 dólares por persona para no asegurarlos (22/04/2004);⁸⁸

A un grupo de migrantes brasileños les cobraron 50 dólares para pasar el semáforo de la aduana en el aeropuerto del Distrito Federal en luz verde (22/04/2004);

A un grupo de migrantes salvadoreños elementos de la Agencia Federales de Investigación (AFI) les quitaron su dinero para supuestamente no entregarlos al INM (12/05/2004, Matamoros, Tamaulipas);

A una mujer ecuatoriana miembros de la AFI le solicitaron 600 dólares para dejarla libre (04/10/2004, Aeropuerto de la Ciudad de México);

Elementos de la AFI le pidieron a una mujer 1000 pesos para nombrarle un abogado, mientras que ese asunto no es de su competencia, no le dieron recibo alguno por la cantidad y fue trasladada a la EM (14/05/2005).

Una persona de nacionalidad salvadoreña, refugiada en México, fue detenida en dos ocasiones en donde no pudo acreditar su estatus de refugiada. Solicitó apoyo de la COMAR, donde le realizaron los trámites y el día 21 de junio el INM fue puesta en libertad. El día 22 de junio fue arrestada nuevamente en Tapachula por elementos de Seguridad Pública Municipal; quienes la despojaron de sus pertenencias incluyendo su dinero, fue puesta en libertad a las 6:00 horas del día 23, pero tuvo que realizar la limpieza de las oficinas de la Delegación y de los sanitarios como castigo. Se hizo una denuncia ante la Procuraduría Estatal por los delitos de abuso de autoridad, privación de la libertad y robo. La respuesta a estas acciones, fue que ambas instancias negaron los hechos (15/06/2004);⁸⁹

A tres personas de nacionalidad nicaragüense, en el puente Talismán, Chiapas, elementos de la AFI les quitaron 300 dólares y 480 pesos mexicanos. Los agentes agredieron físicamente a uno y los amenazaron que los tirarían al río si decían lo que les había pasado (30/08/2004).

d. Garantías contra el arresto arbitrario

Las acciones de control y verificación migratoria son procedimientos administrativos exclusivamente a cargo del INM y de la Policía Federal Preventiva (PFP)⁹⁰; estos servidores públicos pueden realizar la detención flagrante de los extranjeros, cuando se encuentra que no pueden comprobar su legal estancia. Acto seguido, deberán asegurarlos a fin de llevar a cabo la expulsión.⁹¹ Dicho procedimiento debe cumplir con las garantías del debido proceso.⁹² Sin embargo, esto no ocurre así y persiste arbitrariedad en la práctica de las autoridades que se encuentran facultadas para verificar la identidad y el estatus migratorio y realizar el aseguramiento. Al respecto en 2003, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes⁹³ hizo la recomendación “limitar la intervención de otras fuerzas armadas o de seguridad pública, en actividades de control migratorio.”

La persona migrante tiene derecho a saber el nombre del funcionario que verifica su estatus o lo detiene, pero en la práctica los agentes del Estado que realizan la verificación del estatus migratorio no se identifican personalmente ni la entidad estatal a la cual están adscritos. Además, no explican el motivo de la detención. Así mismo, los y las migrantes son detenidas por otras autoridades no facultadas como policías municipales; policía

⁸⁸ Ídem.

⁸⁹ Fuente: Visitas del CDHFM a la EM de Tapachula.

⁹⁰ Artículos 196 a 212 del RLGP.

⁹¹ Artículo 198 y 152 LGP, y 207 y 225 del RLGP con relación con los Artículos 115, 117 a 127 de la LGP.

⁹² Artículos 145 LGP y 211 RLGP.

⁹³ Visita a México, Informe de Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial, E/CN.4/2003/85/Add.2, 30 octubre 2002.

judiciales o ministeriales, policías de seguridad pública, ejército o armada mexicana y bomberos.

Esta circunstancia provoca que los y las migrantes no identifiquen la institución del presunto agresor, mucho menos su rango o nombre. El desconocimiento del país y de sus diferentes cuerpos de seguridad pública también contribuye a dicha dificultad. Igualmente, aún cuando algunas autoridades responsables de estas violaciones pertenecen a agrupaciones de seguridad que son independientes al INM, es el deber de este último limitar la participación de las mismas y evitar la poca claridad en cuanto a los términos de colaboración entre dependencias de los tres niveles de gobierno.

El siguiente cuadro nos muestra cifras de migrantes que han sido detenidos por autoridades locales que, por ley, no están autorizadas a hacerlo.⁹⁴

Aseguramientos por dependencia 2004								
Nacionalidad/ Autoridad	Policía Federal	Migración	Policía Municipal	Ejército	Policía Judicial	Otros	S/D	Total
Guatemaltecos	4	10		2	5	1		22
Hondureños	30	77	11	11	16	12	3	160
Nicaragüenses	4	12	2	1	1	2		22
Salvadoreños	52	13	8	14	4	1	2	94
Total	90	113	21	29	26	16	5	298

Los criterios utilizados para el aseguramiento y detención no están basados en parámetros objetivos directamente relacionados con el estatus migratorio de la persona. Por eso, la práctica de las dependencias en actividades de control y verificación es discriminatoria y se basa en elementos subjetivos como el origen nacional y social, las características físicas y forma de hablar de las personas, vestido, tipo de equipaje e inclusive el olor.

Se puede privar de su libertad a una persona alegando su extranjería y presencia irregular en el país sin imputarle o establecer su nacionalidad de origen de manera inmediata. La autoridad también sustenta la presunción de estancia irregular con el fundamento de que el documento es falso, por eso hay una violación al principio de legalidad cuando personas son detenidas con documento migratorio vigente, pues no se hace un procedimiento para comprobar que el documento es apócrifo.

Cuadro 16

YCGC⁹⁵ de 17 años de edad y nacionalidad hondureña, detenida en la caseta de verificación de Huehuetán, Chiapas. "Cuando me entrevistaron me dijeron que contestara deprisa porque no tenían mi tiempo, no me permitieron contestar y otro agente dijo que anotaran que yo era de Guatemala. Cuando me preguntaron de que lugar de Guatemala era les dije que no sabía porque yo no era de Guatemala. Les dije que era hondureña y que estaba en trámite mi regularización migratoria. Me tuvieron ahí como tres horas. Después me trasladaron a la EM de Tapachula donde pedí hacer una llamada y me dijeron que en "el manguito" podía hacerla porque sólo ahí había teléfono. Permanecí en ese lugar cerca de 2 horas sin que me dieran alimentos aunque ya era tarde. [...] El día domingo pregunté a la mujer de guardia que cuando me iban a sacar y me dijo que no sabía, que algunas tardan hasta 15 días [...] Como a la 1:30 p.m. (del lunes)

⁹⁴ GREDEMIG, *Informe de la situación sobre los derechos humanos de los migrantes centroamericanos procedentes de México en el marco del proceso de "retorno digno, seguro y ordenado", 2004*

⁹⁵ Fuente de los dos casos: CDHFM.

me llevaron a Tapachula nuevamente, donde me encontré con mi madre y personas del Fray Matías con quienes estoy haciendo mis trámites migratorios, tiempo después finalmente me dejaron en libertad (20/05/2005).”

Un grupo de siete migrantes (5 hombres y 2 mujeres) de nacionalidad hondureña, expresan que el día 21 de febrero de 2005, aproximadamente a las 3:15 horas de la tarde viajaban a bordo de un transporte público de Ciudad Hidalgo a Tapachula. Cuando en la entrada de esta ciudad a la altura del Puente Cahoacan, en un retén del Ejército Mexicano, fueron detenidos y un militar procedió a pedirles identificación, pero no llevaban. En este lugar los retuvieron por un tiempo aproximado de 3 horas, durante el cual, obligaron a los hombres a bajarse el pantalón para revisarlos, quitándoles el dinero que aún traían, además dirigiéndose a ellos con palabras vulgares y presionando con la amenaza de dejarlos en libertad si una de las mujeres que iba en el grupo se quedaba con ellos. Aceptaron que se quedara una de las mujeres y los militares eligieron a una migrante. En su respuesta a la solicitud del CDHFM de conocer el paradero de la mujer, el encargado de la Estación Migratoria dijo que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los registros de los días 20, 21 y 22 febrero de 2005, no se hallaron antecedentes migratorios de esa persona. En su respuesta del 31 de mayo 2005 a la queja del CDHFM, el Secretario de la Defensa Nacional ordenó una investigación sobre los hechos.

En San Luis Potosí, una mujer salvadoreña fue detenida por un policía municipal quien le pidió mostrara sus documentos, sin identificarse o explicarle el motivo de la verificación de su estatus migratorio, (14/03/2005)⁹⁶.

Constatamos que de 145 personas entrevistadas a 24 personas no les tomaron sus declaraciones; por lo que sin lugar a duda la autoridad les imputó la nacionalidad que ellos quisieron y de esa manera los deportaron⁹⁷.

2. Detención arbitraria

La detención se realiza cuando del acto de verificación se encuentre al extranjero incurriendo en alguna infracción a la Ley, el Reglamento u otras disposiciones aplicables que ameriten expulsión. Existe también la posibilidad legal de asegurar a los extranjeros con una finalidad distinta a la de la expulsión, esto es, proporcionar alojamiento temporal a los extranjeros cuya internación se hubiere autorizado en forma provisional, así como a los extranjeros y extranjeras carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento de la revisión o de la documentación.

De acuerdo a lo que establece el glosario de términos del INM define al *asegurado* como “el extranjero que es alojado en una EM de manera temporal, mientras se resuelve la procedencia o no de su expulsión.”⁹⁸ Como podemos verificar no existe una definición como tal de aseguramiento o asegurado en la LGP.

En cuanto a la duración permitida del aseguramiento, el Artículo 21 de la Constitución establece que la detención ante autoridad administrativa no puede exceder del tiempo de 36 horas. La naturaleza misma del aseguramiento es que se realice la expulsión y sólo cuando el procedimiento administrativo lo ordena. Sin embargo, la LGP atribuye a la autoridad la facultad de asegurar al migrante hasta por 15 días. Las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias amplían este término hasta 90 días si lo considera necesario la autoridad administrativa. Tal discrecionalidad afecta la libertad de los y las migrantes. La detención indefinida o prolongada significa también una privación de la libertad ya que no se da con límites de certeza para la persona afectada.

Se puede justificar por la dificultad que tienen las autoridades migratorias de llevar a cabo la notificación consular y el aviso al extranjero/a de su derecho a solicitar apoyo a su

⁹⁶ Fuente: Resultado de la visita de Sin Fronteras a la Estación Migratoria del DF en fecha 14 de marzo de 2005.

⁹⁷ Fuente: Visita del CDHFM a la EM de Tapachula.

⁹⁸ www.inami.gob.mx/estadisticas

consulado, pero no se ajustan al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.⁹⁹

Por su parte, la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias (OEA) recomendó: “El INM debe tomar todas las medidas necesarias para que las personas permanezcan privadas de la libertad durante el menor tiempo posible. Las razones previstas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 15 del Artículo 6 del Acuerdo del 26 de noviembre de 2001 parecieran privilegiar consideraciones administrativas en desconocimiento de la dignidad humana [...]”¹⁰⁰

Hasta el momento no se presentan avances de esta recomendación.

Cuadro 17

Un adolescente brasileño pasó 5 meses en la EM de Iztapalapa. En la visita de Sin Fronteras el 16 de agosto 2004, el delegado de la estación mostró su disposición en colaborar para conseguir un albergue y no continuar prolongando la detención.¹⁰¹

Una mujer hondureña con FM-3¹⁰² con domicilio en el Estado de Chiapas se encontraba de visita con unos familiares en Veracruz y fue detenida por no estar en un lugar autorizado del territorio (14/05/2005).

Mujer colombiana con FM3 fue detenida en su domicilio junto con su hermano, sin presentación de una orden oficial, ninguna de las autoridades que participaron en la detención se identificaron (14/05/2005).

Un adolescente bengalí permaneció más de medio año en la EM y cumplió la mayoría de edad ahí. En ningún momento se le siguió procedimiento alguno, no se lo informó sobre la posibilidad de asilo en México, no tiene acceso a la información ni a un debido proceso, las autoridades lo tienen detenido sin acceso a una defensa y asistencia.

Es un caso ilustrativo de la omisión de búsqueda de alternativas a la detención prolongada de las personas que por diferentes motivos no pueden ser devueltas a sus países de origen (16/05/2005).

Recomendaciones

- *Evitar que las autoridades que no tienen facultades de control y de verificación del estatus migratorio y de regulación de estancia realicen estas actividades. Evitar que personal de compañías de seguridad privada lleve a cabo estas funciones.*
- *Desarrollar un criterio para la solicitud y confiscación de documentos de identidad.*
- *Impedir que se prolongue el tiempo de detención para las personas migrantes en aseguramiento.*

⁹⁹ Principio 16. Numeral 2.

¹⁰⁰ Informe de la visita de la Relatoría de Trabajadores Migratorios y miembros de sus familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México. <http://www.cidh.org/Migrantes/2003.sp.cap.5c.htm>

¹⁰¹ Fuente de los 4 casos: Resultados de las vistas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

¹⁰² Forma Migratoria -3, según el Artículo 41 LGP es para los extranjeros con calidad migratoria de No Inmigrante, les permite transitar por todo el territorio de la República.

Artículos 16 (5-9) y 18

En la Constitución mexicana y en el derecho internacional se establece el acceso a la justicia y al debido proceso como un derecho humano que no debería restringirse por motivo del estatus migratorio de una persona. Contrario a ello, hay varias disposiciones en las normas secundarias y en la LGP que limitan este derecho.¹⁰³ El Artículo 67 de la LGP les da la obligación a las autoridades sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos de exigir a los extranjeros que acudan ante ellos que comprueben su legal estancia en el país.¹⁰⁴ Además en los casos que señale el Reglamento, deberán dar aviso a la Secretaría de Gobernación. En efecto, los Artículos 68, 69 de la LGP, y los Artículos 150 y 156 del RLGP, conforman un sistema de disposiciones que restringen el acceso de los extranjeros y las extranjeras a las autoridades nacionales y a la justicia.

Con respecto a las personas migrantes detenidas por un proceso penal, es una práctica común que al finalizar el proceso penal, sean puestos a disposición de las autoridades migratorias para su deportación.

Sin embargo, la interpretación judicial, en apego al espíritu protector de la Constitución y a la equidad que ésta otorga al extranjero frente al mexicano, ha determinado que los trabajadores extranjeros están legitimados para comparecer a juicio aún cuando no tuvieran acreditada su legal estancia en el país: “tomando en consideración que la legitimación activa o pasiva es la posibilidad, aptitud, o facultad que tiene el sujeto para desempeñarse por sí mismo dentro de un juicio determinado a fin de defender los derechos de que es titular, ya sea como actor o como demandado, el solo hecho de que el trabajador haya comparecido al juicio laboral por su propio derecho, lo legitima para tal efecto, no obstante que sea extranjero y no tuviere acreditada su legal estancia en el país, pues de no reconocerle tal legitimación se le violarían las garantías contenidas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución”.¹⁰⁵

Hemos podido observar en la práctica, particularmente durante las visitas a la EM del Distrito Federal, que la autoridad transgrede las garantías del debido proceso nacional e internacional al no respetar:

1. El derecho a ser oído: se coacciona a los y las migrantes en la toma de declaraciones al pedirles que den sus datos rápidamente y firmen sin darles la oportunidad de leer y revisar sus declaraciones.
2. Se les compele a que firmen sus declaraciones sin poder leer y, en ocasiones, sin saber leer y escribir. Las declaraciones se encuentran viciadas de error, cuyo efecto debería ser la nulidad. Las declaraciones viciadas contienen información que el migrante desconoce, que no se le puede atribuir; en varios casos es información obtenida de otra persona.
3. En algunos casos se infringe la garantía de contradicción al limitarse a entregar copia de su declaración, o bien, negándoselas. Ocurre con frecuencia, además, que deporten a los testigos dejando pendiente los procesos, pero también que los y las migrantes no deseen testificar pues los procesos en los cuales son testigos

¹⁰³ En materia penal, los derechos y garantías de los procesados y sentenciados se contemplan en los Arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución, así como en los Códigos de Procedimientos Penales, los cuales se aplican tanto a nacionales como extranjeros, de conformidad con lo estipulado por el propio Artículo 33 Constitucional.

¹⁰⁴ Véase comentarios sobre el Artículo 83 de la Convención.

¹⁰⁵ Tesis jurisprudencial dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: VIII.2o.36 L. Página 222.

son lentos y dilatan aún más la deportación y, por ende, su tiempo en las estaciones migratorias.

4. El derecho a acceder a la revisión de su expediente.
5. El derecho a la información: no se les explica la naturaleza y consecuencia jurídica de la declaración argumentando que por la cantidad de personas a declarar no es posible dar explicaciones a cada una. También se viola este derecho al no notificarles que podrá ser utilizado su testimonio en el marco de las investigaciones para encontrar elementos que acrediten la probable responsabilidad de sujetos en el delito de tráfico de ilícito de migrantes, así como al omitir informarles de las implicaciones que esto conlleva como permanecer un tiempo mayor del establecido en la EM y someterse a diversas declaraciones ante autoridades distintas, algunas de ellas obtenidas bajo amenazas.
6. El derecho a la representación legal: se compele a los y las migrantes a rendir declaraciones sin representante legal o persona de su confianza. Las declaraciones también son rendidas sin representante legal o adulto responsable en el caso de los niños, niñas y adolescentes.
7. El derecho a un traductor/intérprete: la autoridad no provee de un intérprete competente, capacitado y autorizado para interpretar. Otros asegurados que no cuentan con la formación y el manejo adecuado del idioma son utilizados como tales. La violación de ese derecho redundante a su vez en la violación del derecho a la información y a la comunicación.
8. El derecho a la comunicación: al no contar con el acceso necesario a servicios de telefonía dentro de las áreas donde se tiene asegurada a la gente. Ese derecho es también transgredido ya que los policías condicionan ese acceso. La detención puede llegar a la incomunicación de los y las migrantes, por la limitación del contacto con personas externas y con organizaciones de la sociedad civil. Las visitas para las organizaciones de derechos humanos están limitadas a sólo algunas Estaciones Migratorias, y cuando se autoriza se les condiciona a horarios muy restringidos y con numerosas limitantes.
9. El derecho a la notificación, acceso y protección consular:¹⁰⁶ la autoridad viola con frecuencia el derecho al acceso a la información y comunicación consular.
10. El derecho a un adjudicador imparcial: los recursos no se realizan ante un tribunal competente, independiente e imparcial, sino de nuevo ante el INM.
11. El derecho a la revisión judicial: tratándose de la decisión administrativa de expulsión o deportación, aún cuando se encuentra prevista legalmente la posibilidad de recurrir, esta se torna casi imposible para el migrante, pues en la mayoría de las ocasiones no se le notifica con oportuna anticipación. Además, no cuenta con un defensor que le asesore para presentar el recurso correspondiente tras la resolución. En aquellos casos en que se presenta la revisión judicial, si no otorga la libertad provisional, sujeta al migrante a un periodo mucho mayor de detención. Una vez deportado es muy difícil obtener asistencia o representación legal para su caso.
12. No se ha contemplado en la legislación nacional el derecho de los y las migrantes a iniciar procedimientos para que un tribunal determine la legalidad de la privación de la libertad por el aseguramiento, de conformidad con el Artículo 16 (8) de la Convención. Las garantías procesales deben aplicarse también a los procedimientos administrativos, especialmente los migratorios que revisten la forma de juicio. En cuanto al recurso, si bien es cierto que ante tal acto procede el

¹⁰⁶ Véase comentario sobre el Artículo 23.

recurso de revisión¹⁰⁷, el desconocimiento ante la inexistencia y/o falta de acceso al expediente abierto por INM e incluso la propia violación de la cual el migrante es acusado (la más común de todas es no tener legal estancia en el país) lo procedente sería Juicio de Amparo, cuando existe aseguramiento prolongado.

En ese sentido, si la detención excede las 36 horas, la persona se encuentra ante una privación de la libertad calificada comúnmente de ilegal y que se puede recurrir en el amparo, solicitando la suspensión provisional y definitiva del acto reclamado. Si procede tal suspensión sólo será para el efecto de que la persona “permanezca en el lugar en el que se encuentra” a disposición de la autoridad judicial, lo cual no deja en libertad a las personas migrantes.

En conclusión, tanto el recurso de amparo como el de revisión resultan ineficaces para garantizar la libertad personal de los y las migrantes bajo el argumento de estar sujetos a un procedimiento administrativo y no privados de su libertad por encontrarse asegurados, utilizando éste término como algo ambiguo cuya naturaleza ha sido cuestionada por la sociedad civil y pese a lo establecido por el Artículo 21 Constitucional, la Convención y otros instrumentos de derechos humanos.

Cuadro 18

El 24 de septiembre de 2004, una mujer hondureña fue jalada del brazo cuando se encontraba en el tren que transita por la ciudad de Coahuila,¹⁰⁸ por un elemento de la empresa de seguridad privada COPSSA. Lo cual le provocó que perdiera el equilibrio y cayera, una de las ruedas atropelló uno de sus pie, el cual perdió. Se presentó la denuncia en la Procuraduría del Estado. El caso no tuvo ningún resultado, debido a que el INM deportó a los testigos sin que pudieran aportar los datos a la investigación. Después de un largo proceso se identificó a su agresor por medio de fichas sinalépticas, en las instalaciones de la Policía Estatal. Después de lo anterior, la mujer abandonó el caso por la lentitud de actuación ministerial. El 6 de diciembre del 2005, la CNDH emitió una recomendación al gobierno del Estado de Coahuila y al INM para evitar que los guardias de seguridad privada tengan facultades propias de la PFP y el INM, como verificación migratoria, persecución y aseguramiento.

En Saltillo Coahuila el 14 de abril del 2005, una mujer Guatemalteca, al tratar de defenderse de un ataque sexual por parte de un guardia de seguridad privada del tren, fue arrojada del tren en movimiento y el tren le mutiló una pierna, se presentó una denuncia. Posteriormente, ella identificó a su agresor pero las autoridades del Estado no actuaron al respecto. La CNDH en abril de 2005 emitió la recomendación de la que se hace mención en el caso anterior.

El 10 de junio del 2005, en Coahuila, un joven hondureño fue sorprendido en el por tres del tren quines lo arrojaron del tren, en donde perdió sus dos piernas, se presentó denuncia, pero aún se encuentra en etapa de investigación.

El 31 de julio del 2005, un hombre de nacionalidad salvadoreño al ir viajando por el municipio de García Nuevo León, fue apedreado y después de una patada fue arrojado del tren por un guardia de seguridad privada del tren. El tren le mutiló un brazo, por lo que se presentó la denuncia, el guardia aprehendido declaró solo como testigo, cuando se trataba de su agresor.

El 24 de noviembre del 2002, en Coahuila un migrante hondureño fue asesinado a pedradas tras el ataque de tres guardias de seguridad privada. Se inició la denuncia y el 15 de septiembre del 2005 el Juez Tercero del Penal dictó la sentencia reclasificando el delito de homicidio calificado, condenando solo a seis años ocho meses de prisión.

El caso del migrante hondureño detenido en Tapachula (véase Artículo1), punto 3), el cual también resultó en violaciones al debido proceso.

¹⁰⁷ Artículos 227 al 229 del RLGP.

¹⁰⁸ Fuente: Frontera con Justicia, AC.

Un migrante hondureño irregular acusado del delito de violación. Se presentan irregularidades desde la detención hasta el seguimiento del proceso penal.¹⁰⁹

a) Violaciones al debido proceso en detención

Cuadro 19

- *Obstaculización del ejercicio del derecho a la protección consular por funcionarios públicos:*

Ver comentarios sobre el Artículo 23;

- *Omisión de la autoridad de entregar una copia de la declaración:*

Dos mujeres cubanas no contaban con copia de su declaración (18/01/2005); de las cinco personas entrevistadas, sólo una contaba con copia de su declaración, las demás la autoridad omitió su entrega (31/01/2005); de las nueve asistentes al taller, ninguna contaba con copia de su declaración, ni se les informó sobre su derecho a tenerla (14/03/2005); un adolescente de nacionalidad bengalí lleva siete meses en la estación y no tenía copia de su declaración ni había tenido acceso a representante legal alguno (16/05/2005);¹¹⁰

- *Firma de la declaración sin permitir leerla:*

Únicamente dos personas de los once asistentes al taller fueron autorizadas a leer su declaración antes de firmarla (07/02/2005); al momento de solicitarles la firma de la declaración no se les permitió leerla, argumentando la autoridad que su condición de extranjeras no les brinda derechos (San Luis Potosí y Nuevo Laredo, 14/03/2005); Veintidós adolescentes asistentes al taller se les había tomado declaración, ninguno había podido leerla antes de firmarla, no se les entregó copia de la misma (02/05/2005);

- *Toma de declaración a niños, niñas y adolescentes, sin representante legal o persona de su confianza:*

De 14 adolescentes entrevistados ninguno contó con abogado o representante legal (04/04/2004); A 17 adolescentes se les tomó su declaración sin representante legal o personas de su confianza, no se les proporcionó copia de la declaración (08/04/2005);

- *Asistencia de intérprete calificado:*

Una trabajadora social le solicitó a un niño brasileño que firmara unos documentos sin explicarle el contenido, que él no entendía (31/01/2005);

Dos de las participantes de origen brasileño se quejaron de la falta de intérpretes en la declaración, otra persona de la misma nacionalidad les estaba interpretando algunas palabras que se les daba en español, ellas no lo entienden bien (09/05/2005)

Dos adolescentes eritreos no han tenido acceso a intérprete alguno durante su estancia, algunas veces otras personas de la misma nacionalidad les intentaban explicar (16/05/2005);

- *Obstaculización por parte de funcionarios públicos del ejercicio del derecho a la comunicación con sus familiares, representantes legales u organismos de derechos humanos:*

Algunos de los teléfonos del área de mujeres están destruidos rotos, sólo servían dos, se les niega la adquisición de varias tarjetas de teléfono, y para realizar llamadas a ciertos países se requiere más de una tarjeta (18/01/2005); los

¹⁰⁹ Fuente: Resultado de las visita de Sin Fronteras a la EM del DF en fecha 13 de enero de 2005.

¹¹⁰ Fuente: Resultados de las visitas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

teléfonos son insuficientes para comunicarse con sus familiares y consulados, y los horarios no son adecuados para todos, considerando las diferencias de horario y el exceso de población asegurada (07/02/2005); el área de hombres cuenta con cuatro teléfonos para recibir llamadas y cuatro para hacerlas, considerando que el tiempo asignado al acto de usar este servicio es de una al día para un aproximado de cuatrocientas personas diariamente, se viola el derecho a la comunicación (07/03/2005);

- *Derecho a la información:*

Nueve mujeres y dos niñas, no conocían el proceso que se les estaba llevando a cabo, ni los motivos con claridad de la detención y el resultado, lo cual genera mucha tensión y ansiedad que son dañinas a su salud mental (09/05/2005); una mujer lleva 20 días asegurada en la estación, fue detenida por elementos de la AFI, rindió varias declaraciones y no le informan el motivo de la detención (14/03/2005).

Recomendaciones

- *El derecho al debido proceso en todo procedimiento administrativo o penal, independientemente del estatus migratorio, o de la nacionalidad de los y las migrantes en situación de aseguramiento;*
- *El adecuado acceso a la información y a los expedientes;*
- *Traductores e intérpretes autorizados,, evitando la práctica de que las interpretaciones sean realizadas por otros migrantes;*
- *El acceso efectivo a los teléfonos para comunicarse con defensores, familiares y consulados;*
- *El acceso efectivo a la representación legal (introduciendo la figura del defensor de oficio en materia migratoria) mediante convenios con universidades y barras de abogados;*
- *La información del derecho a la asistencia consular, considerando el interés particular de la persona;*
- *Garantizar un recurso judicial accesible e independiente contra el aseguramiento prolongado o ilegal, cuando éste se realiza por medio de una autoridad no autorizada para realizar actividades de control y verificación migratoria;*
- *Desde el ámbito legislativo se deberían establecer jueces migratorios y contemplar en la legislación el derecho del o la migrante a iniciar procedimientos para que un tribunal determine la legalidad de la privación de libertad por aseguramiento;*
- *Asegurar que la declaración que se realice sea en presencia de los consulados según se requiera;*
- *Garantizar que se explique a la población en que consiste la toma de huellas dactilares y sus consecuencias.*

Artículo 20

Cuadro 20

Tres personas de nacionalidad cubana, entraron a territorio mexicano en noviembre 1999 con visa por seis meses con ofertas de trabajo como bailarines. Firmaron contratos, pero su empleador nunca les extendió copias de los mismos. Obtuvieron nuevas FM3 con temporalidad de un año; esos documentos fueron entregados al empresario, quién los guardó. Algunos meses más tarde, el empresario les informó que sus boletos para regresar a Cuba estaban listos, argumentando que los contratos (que en realidad nunca fueron firmados) se habían terminado y que ellos tenían que

regresar por incumplimiento del contrato y sin considerar sus permisos de estancia por un año. El 26 de marzo de 2001 fueron detenidos y enviados a la EM del Distrito Federal, a pesar de contar con FM3 vigente hasta el 4 de julio de 2001 y con permiso de trabajar, por lo que conforme al Artículo 42 de la LGP, se debía autorizar su permanencia legal en el país. Se obtuvo su salida bajo custodia de Sin Fronteras y se consiguió en agosto y septiembre 2002 su regularización con sanción (mil 563 pesos) como no inmigrantes visitantes con actividades lucrativas.

Artículos 21, 22 y 23

a) Confiscación

No existe protección contra la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad porque no está previsto en la legislación migratoria o en el Código Penal Federal. No obstante, en algunos casos las autoridades confiscan sus documentos al ingresar a las estaciones migratorias.

b) Expulsiones masivas

Son comunes las expulsiones masivas de migrantes a quienes no se les abren procesos individualizados. Tanto en la EM del Distrito Federal como en la frontera sur de México se ha constatado que, sobre todo en el caso de centroamericanos, el procedimiento se limita al registro de los datos y a la declaración del migrante. Esto no cubre los requisitos mínimos para considerar que la expulsión es individual, y ha llevado a que algunos mexicanos sean confundidos con extranjeros por no portar identificación o aún portándola son detenidos bajo el criterios de su origen étnico o apariencia.

En el Informe de Visita de la Relatoría de Trabajadores Migratorios y sus Familiares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México¹¹¹, se reporta “las personas aprehendidas por las autoridades no son objeto de un procedimiento individualizado” no obstante que “la normatividad es clara en señalar procedimientos individualizados que deben llevarse a cabo en todos los casos”. “No se profieren resoluciones para cada persona, ni se levanta un acta de las respuestas de la persona a las preguntas formuladas”. “A juicio de la Relatoría este procedimiento no incluye ni respeta las garantías mínimas del debido proceso”.

Por la reserva interpuesta por México al Artículo 22 (4) de la Convención, se deniega el principio según el cual los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a oponerse a su expulsión y someter su caso a revisión cuando razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Lo anterior, viola el derecho a la defensa y la garantía de ser escuchado. Además de solicitar suspensión de la decisión de expulsión. La reserva se relaciona con el Artículo 33 constitucional que limita la garantía del debido proceso para las expulsiones de extranjeros cuya permanencia sea juzgada inconveniente. Esta disposición por estar contenida en la Constitución, constituye una excepción a la regla que por tanto no puede ser impugnada legalmente. Pero al invocar el Artículo 33 es improcedente, puesto que dicho Artículo contiene la facultad discrecional del Ejecutivo Federal de expulsión que se aplica en casos en que los extranjeros se involucran en *actividades políticas*, mientras que las actividades que vienen a desarrollar los trabajadores migratorios son de carácter laboral. El Artículo 33 de la Constitución

¹¹¹ Informe de la Visita de la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México entre el 25 de Julio y el 1 de agosto del 2002, Op. cit.

otorga a la autoridad una facultad *arbitraria*. En primer lugar, porque no se requiere “juicio previo”, es decir, es una facultad no sometida, *ex ante* al escrutinio de constitucionalidad y de legalidad. Es una eliminación directa de las garantías contenidas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución. En segundo lugar, porque queda a juicio de la autoridad, sin referente normativo, determinar que la permanencia del extranjero es “inconveniente”, las condiciones que ameritan la expulsión y el momento de la misma.

Finalmente, resulta innecesario toda vez que el Artículo 22 de la Convención ya contempla en su fracción tercera la excepción de que “en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional” se pueden realizar las expulsiones.

La reserva contraviene lo establecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de que constituye una violación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y atenta contra lo estipulado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos ellos tratados de los cuales México es parte. Es claro también que, reservarse la aplicabilidad del Artículo 22 de la Convención, va contra el fin y objeto de la Convención. Toda vez que estos instrumentos protegen el debido proceso y las garantías judiciales. Por su parte, el Artículo 88 establece expresamente que la Convención no admite reservas. Por tanto, es incongruente el que la delegación mexicana haya participado tan activamente en la adopción de dicho instrumento, para después ignorar las reformas necesarias para hacerla plenamente compatible con el marco nacional.

Queremos recordar que en la Opinión del Comité para la Protección de los Trabajadores Migratorios sobre las reservas al Estado mexicano¹¹², se mencionaron varios aspectos todavía válidos: “La reserva constituye un grave obstáculo para la protección efectiva de los derechos de los trabajadores migratorios puesto que atenta contra el principio de igualdad jurídica e impide a los trabajadores migratorios gozar de los mismos derechos legales que los nacionales ante las cortes de justicia. Asimismo, atenta contra la individualidad de la persona que es uno de los pilares del sistema universal de protección a los derechos humanos al permitir las expulsiones colectivas de los trabajadores migratorios.”

Afortunadamente, la interpretación judicial ha demostrado un avance respecto de la posibilidad de revisar los actos de expulsión o deportación una vez concretados, para determinar su revocación y permitir al expulsado el retorno al país: “Aún cuando el Artículo 33 de la Constitución otorga al Ejecutivo facultad para hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente, esto no significa que los propios extranjeros deben ser privados del derecho que tienen para disfrutar de las garantías que otorga el Capítulo I, Título 1, de la Constitución; por lo cual la orden de expulsión debe ser fundada y motivada, dentro de las normas y conductos legales”¹¹³. De igual forma, sin que aún se asiente jurisprudencia obligatoria, la tendencia apunta a juzgar la deportación, considerada un ataque a la garantía de libertad personal, como un acto de realización instantánea pero de efectos que se prolongan en el tiempo y, por lo tanto revisable aún después de deportado o expulsado el extranjero. Una ventaja legal que no restituye del todo el derecho excluido, especialmente si se considera el difícil acceso a la defensa una vez fuera de territorio mexicano y lo prolongado que los juicios administrativos, civiles y penales suelen ser.

¹¹² Opinión del Comité para la Protección de los Trabajadores Migratorios sobre las reservas del Ejecutivo Federal a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios.

¹¹³ Quinta Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CX. Página: 113.

Los indocumentados son asegurados y deportados en tiempos muy breves, por eso no tienen la oportunidad de exigir el pago de salarios u otras prestaciones laborales o a veces de recoger sus pertenencias al contrario de lo previsto en el Artículo 22 (9).

Cuadro 21

El CDHM solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la inmediata adopción de medidas cautelares para proteger los derechos humanos laborales y las garantías de debido proceso de tres personas de nacionalidad guatemalteca, quienes manifestaron haber sido despedidas injustificadamente por su empleador. Se planteó la posibilidad de que acudieran en primera instancia a la Dirección de Trabajo y Prevención Social, Inspectoría General del Trabajo, para llegar a un acuerdo conciliatorio. Sin embargo, el empleador dio a conocer a la dependencia señalada, que no efectuaría el pago ya que los trabajadores no contaban con calidad migratoria regular en el país. Aunado a que dos de estos guatemaltecos, fueron amenazados de manera sistemática para que se desistieran de la demanda y que de no desistirse y aceptar una cantidad 500 pesos, serían reportados ante el INM. La anterior amenaza fue cumplida. Las medidas cautelares fueron negadas por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente se está buscando su regularización y se encuentra pendiente la resolución del amparo interpuesto para evitar la deportación sin que se tuviera acceso al reconocimiento del pago de sus derechos como trabajadores.

c) Protección y asistencia consular

El Artículo 36 de la Convención de Viena no es aplicado a cabalidad por el INM, pues con frecuencia no se informa al extranjero de su derecho a solicitar apoyo a su consulado y no informa a las autoridades consulares de los países de las personas detenidas. Tampoco las representaciones consulares cumplen las obligaciones derivadas para ellas de ese instrumento.

Si bien el INM hace esfuerzos por procurar el acceso a la protección consular de los y las migrantes asegurados, debemos señalar que en las estaciones migratorias, las condiciones de los servicios para poderse comunicar a los respectivos consulados son malas y tienen un costo elevado. En las observaciones realizadas durante las visitas tanto a la EM del Distrito Federal como a la EM de Tapachula, Sin Fronteras y el CDHFM han detectado casos de violación del derecho al acceso a la información y comunicación consular.¹¹⁴ En Tapachula¹¹⁵ dentro de las entrevistas realizadas en el 2004 en la EM se constató que de 168 personas entrevistadas, sólo a 23 se les indicó el derecho de la comunicación consular. Los Cónsules de Honduras y el Salvador en Tapachula no visitan la EM en forma permanente. Hasta el mes de septiembre de 2004, los menores de edad podían salir solo cuando venía algún familiar a traerlos, si no podían tardar en la estación hasta quince días. Actualmente, únicamente se van mediante la autorización consular, es decir, aunque vengan los familiares ya no se los entregan. El gobierno de Guatemala es el que pone más interés en cuanto a los niños, niñas y adolescentes a través de la dependencia Bienestar Social, que los recibe en las fronteras y los lleva a su lugar de origen.

El Foro Migraciones pudo recoger otras quejas emitidas por sus miembros. En Mexicali, los consulados no ayudan cuando quieren levantar una queja; en la Ciudad de México, se observa una carencia de asistencia consular debido a la ausencia de muchas representaciones consulares. Por otro lado, existe falta de disposición de los consulados

¹¹⁴ No obstante que las observaciones realizadas no son exhaustivas ya que se limitan al contacto con algunos migrantes durante los talleres o las visitas, realizados una vez a la semana durante un tiempo limitado, consideramos que son ilustrativas.

¹¹⁵ Informe narrativo Open Society Justice Initiative, Proyecto Nacional de Migración en México, op. cit.

por adecuar los servicios de los menores de edad, a quienes deben de trasladar a sus sedes.

Cuadro 22

Numerosos niños y adolescentes no acompañados no tuvieron contacto con sus consulados (17/03/2004 y 07/04/2004):¹¹⁶

Dos adolescentes brasileños indicaron que el Consulado visitó la EM pero como se encuentran en el área de adolescentes no pasó por ahí y ellos tampoco pueden salir de dicho lugar (19/05/2004);

Cuatro niñas y tres mujeres salvadoreñas, cubanas y ecuatorianas (EM Iztapalapa y Saltillo, 09/06/2004);

Una mujer argentina solicitó ayuda al Consulado y éste le sugirió entregarse al INM sin explicarle las consecuencias y forma de su deportación (30/08/2004);

Una mujer dominicana lleva 22 días en la EM y no la han querido llevar al Consulado, sin explicarle las causas de tal negativa (09/05/2005);

Un grupo de mujeres argumentó que no ayuda en mucho que les informen de su derecho si no les dan acceso suficiente al teléfono y no les proporcionan los números de teléfono (09/05/2005);

MM, menor migrante de nacionalidad guatemalteca no acompañada que durante el procedimiento de repatriación por las autoridades migratorias mexicanas no llegó a su destino final. No se hizo su entrega a las autoridades guatemaltecas sin noticia de su paradero por parte de la autoridad migratoria mexicana que fue la última a cuya disposición estuvieron los niños. Se tiene conocimiento de que son varios los menores que no fueron entregados a las autoridades en Guatemala y cuyo paradero se desconoce. A pesar de varias gestiones por parte de Sin Fronteras ante la CNDH, el INM y la Fiscalía de delincuencia organizada de la Procuraduría General de la República, el caso todavía está pendiente.¹¹⁷

Recomendaciones

- *La legislación mexicana no regula de manera precisa lo relativo a la confiscación o destrucción de documentos de identidad, por lo que es necesario prever un criterio para la solicitud y confiscación de éstos documentos;*
- *Retirar la reserva al Artículo 22(4) de la Convención;*
- *Fomentar la cooperación consular a fin de evitar las expulsiones sin que las personas migrantes hayan sido asistidos por su consulado;*
- *Cuidar que el estatus migratorio de las personas no prive respecto del goce de otros derechos. La legislación migratoria debe permitir que un migrante tenga acceso al reclamo de sus derechos laborales, entre otros;*
- *Se requiere de manera específica contar con un sistema de información sobre aseguramientos, devoluciones y rechazos de personas menores de 18 años, por género y calidad (acompañados, no acompañados).*

¹¹⁶ Fuente: Resultados de las visitas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

¹¹⁷ Caso canalizado a Sin Fronteras por el Consulado de Guatemala el 13 de mayo de 2004.

Artículos 25, 27 y 28

a) Igualdad de trato en materia laboral

A pesar de los compromisos del gobierno en torno a este derecho, no hay acciones gubernamentales dirigidas a resguardar los derechos laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios que están bajo su jurisdicción. Hay discriminación con relación a los derechos laborales, principalmente de los indocumentados, que cometen las empresas, que pueden contratar, despedir o pagar inferiores remuneraciones a las contempladas en la ley cuando los empleados son migrantes irregulares en el país.

En la práctica, se niegan sistemáticamente los derechos laborales consagrados en la Ley Federal del Trabajo a los y las migrantes indocumentados pero también, a los documentados. Por ejemplo, a los integrantes del esquema para visitantes agrícolas que trabajan en zonas cercanas a la frontera sur con una visa denominada Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA) y son contratados por vías formales.¹¹⁸

No hay un medio efectivo de denuncia porque no hay sanción ni reparación cuando las personas son indocumentadas dado que no pueden dar pruebas de un perjuicio. No se puede ignorar la dificultad para un migrante indocumentado para hacer respetar sus derechos laborales porque su acceso a la justicia resulta difícil y el Artículo 67 de la LGP ya mencionado obliga a toda autoridad mexicana que tenga conocimiento de personas migrantes en situación de irregularidad a dar aviso al INM, lo que provoca que debido al miedo de ser deportados los trabajadores migrantes se abstienen de denunciar los abusos de los que son víctimas.

Es importante señalar que en la Opinión Consultiva (OC-18)¹¹⁹, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que la condición migratoria no es justificación para privar a los trabajadores migratorios del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos de los derechos laborales. Los particulares también tienen el deber de cumplir las obligaciones *erga omnes* y el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar todos los derechos laborales de todos los trabajadores y de no tolerar situaciones discriminatorias. En la práctica existe el problema de que los y las migrantes desconocen la instancia de resolución de conflictos de tipo laboral, o bien, no hay suficiente vigilancia por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para evitar abusos por una relación laboral, independientemente del estatus en el que se encuentre el o la migrante en México.

Cuadro 23

Ilustrativo es el caso de la conciliación sobre reparación del daño causado a LC, un migrante que fue torturado en la EM de Iztapalapa por un servidor público; en que el INM consideró la pretensión sobre el pago inoperante¹²⁰ dado la situación indocumentada del migrante y la inexistencia de una ganancia lícita.¹²¹

¹¹⁸ Para una explicación al respecto, ver artículo 43, 54 y 55 del presente Informe.

¹¹⁹ Corte Interamericana de derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, 17 de septiembre del 2003.

¹²⁰ Oficio # 1932 de fecha 10 de noviembre de 2003 firmado por el Coordinador Jurídico del INM.

¹²¹ De acuerdo con los Artículos 60 LGP y 139 RLGP, esa persona no contaba con autorización para realizar labor remunerada alguna en México. Esto es, la ganancia que se exige, no provenía de una situación regular o lícita, y por eso no tenía derecho a percibir lucro lícito alguno y por tanto, no podía haber privación del mismo.

b) Seguridad social

La situación de los trabajadores migratorios documentados esté detallada en el Artículo 43. En el Artículo 74 de la LGP se prohíbe a las empresas que contraten migrantes indocumentados, por tanto desalienta a las empresas que quisieran afiliar sus empleados indocumentados a la seguridad social. Otra restricción en materia de salud lo constituye la Cartilla Nacional de Vacunación, que no es expedida a los niños o niñas migrantes en tanto no se acredite la legal estancia de sus padres en el país.

c) Derecho a recibir atención médica urgente

En caso de detención, la autoridad no cumple con los estándares internacionales de protección al derecho a la salud de las personas que se encuentran detenidas al no proporcionar la atención médica precisa y rápida y los medicamentos necesarios.

La autoridad también transgrede el derecho a la salud mental, al no proporcionar la atención psicológica necesaria para contrarrestar malestares emocionales como la depresión y enfermedades psicosomáticas derivadas de la incertidumbre y condiciones del aseguramiento.

Existe una queja generalizada sobre el servicio médico en las tres EM visitadas. En Iztapalapa, algunos migrantes declararon que los medicamentos que se proporcionan son iguales para todos los padecimientos, como ejemplo, una misma pastilla para el dolor de cabeza, estómago, resfriado e infección en los ojos. Durante las visitas en febrero de 2005, se encontraban en el área de hombres tres personas con algún tipo de trastorno mental, en ocasiones se alteraban y representaban un peligro para el resto de las personas, por su propio bienestar deberían de estar en instalaciones adecuadas a sus necesidades.

Mujeres migrantes mencionaron que el sistema de acceder al médico es poco eficaz, se acaban las papeletas y las policías de la entrada del área no les creen cuando alguien se siente muy mal y las dejan esperando largo tiempo. Incluso pueden pasar días para ser atendidas y eso se complica aún más en fin de semana. En la EM de Tapachula, migrantes nos dijeron que aunque hubiera externado su malestar con los guardias no los llevan al médico o simplemente no les hacen caso. Cuando los atendieron, para cualquier dolor del cuerpo lo que les dieron fue un analgésico.

En la EM de Ciudad Juárez, Chihuahua, no existe personal médico asignado. El médico que funge como Coordinador de Grupo Beta es el encargado de atender a las y los asegurados que así lo requieran. Por ello, cuando se encuentra fuera de las instalaciones del INM por estar realizando recorridos para atender a los migrantes en tránsito, la población asegurada en la EM tiene que esperar por varias horas su regreso, o bien, esperar hasta el día siguiente. Además, los agentes del INM comentan que no están capacitados para dar medicamento alguno a los asegurados.

Cuadro 24

Una mujer migrante colombiana que pasó los últimos días de su embarazo y posterior al parto en la EM, sufrió una caída dentro del lugar y la salud del bebé, de nacionalidad mexicana, se deterioraba por el frío. Presentó dificultades para respirar (14/04/2004);¹²²

CP y NA, migrantes ecuatorianas con casi nueve meses de embarazo aseguradas en la EM en condición de vulnerabilidad en razón de las malas condiciones higiénicas y de su condición física (10/05/2005);

Un hombre de nacionalidad brasileña que padecía hipertensión y los medicamentos se le estaban agotando, no había pasado con el médico (22/04/2004);

Tres migrantes que tardaron 3 días en acceder al médico, porque había demasiadas solicitudes (29/11/2004).

Recomendaciones

- *Fortalecer la protección para los trabajadores agrícolas y otras categorías de trabajadores temporales, como las trabajadoras domésticas y trabajadores en el comercio informal;*
- *Otorgar permisos de trabajo suficientes en base a una análisis de la necesidad de mano de obra;*
- *Mejorar los servicios de salud en las estaciones migratorias.*

Artículos 29 y 30

a) Registro de nacimiento

En este caso también la LGP y en RLGP establecen disposiciones discriminatorias en contra de los y las migrantes irregulares para la exigencia de sus derechos. Se debe reconocer que las oficinas del Registro Civil presentan problemas para otorgar los derechos a la identidad y a la nacionalidad, lo que deriva en que no se pueda ejercer el derecho a la educación y a la salud. Aludiendo al Artículo 68¹²³, en la práctica los jueces u oficiales del Registro Civil muchas veces no celebraran ningún acto en el que intervenga un extranjero que no pueda acreditar su legal estancia en el país, pese a que se establece la excepción a los registros de nacimiento en tiempo y con ello se niegue el registro a niños y niñas mexicanos con padres extranjeros sin documentos¹²⁴.

Un punto positivo que hay que destacar es que existe un acuerdo entre el INM y la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal para suscribir un convenio de colaboración que permita el registro de los niños y niñas migrantes que nazcan de madres extranjeras en la EM de Iztapalapa. Pero no en todas las entidades del país existen estos convenios que beneficiarían los trámites de registro civil.

¹²² Fuente: Resultados de las visitas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

¹²³ Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebran ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento. Ver Artículo 149 del Reglamento de la LGP.

¹²⁴ En algunos casos los trámites de registro de nacimiento son muy dilatados.

b) Acceso a la educación

El Artículo 3 constitucional establece el derecho de recibir educación preescolar, primaria y secundaria de forma gratuita. Esta garantía se extiende a los y las migrantes documentados e irregulares. La Convención sobre derechos de los niños también obliga México a garantizar la educación básica, independientemente del estatus migratorio de la persona. La LGP requiere autorización para estudiar únicamente para niveles superiores.

Sin embargo, en la práctica, los niños y niñas se ven forzados a presentar un documento de legal estancia para inscribirse en la escuela a partir de la primaria. Existen otros obstáculos como cuotas especiales a los extranjeros y la no aplicación del Artículo 17 de la Ley Federal de Derechos por parte del INM.¹²⁵

Recomendaciones

- *Reformar el Artículo 68 de la LGP a fin de permitir que los jueces u oficiales del Registro Civil no se opongan a la celebración de ningún acto en el que intervenga un extranjero sin documentos;*
- *Evaluar y reforzar los procesos de difusión que se realizan a través de las guías y folletos de la Secretaría de Trabajo en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios;*
- *Fomentar la realización de convenios con los Registros Civiles de las entidades federativas a fin de que los hijos de migrantes nacidos en territorio nacional accedan a sus derechos de la nacionalidad e identidad.*

Artículo 33

En cuanto al derecho a ser informado sobre sus derechos, los únicos mecanismos gubernamentales existentes para dar a conocer los derechos y obligaciones de los y las migrantes son cartillas y publicaciones entregadas en el marco de los siguientes programas:

- Grupos Beta de protección a migrantes: información sobre derechos y obligaciones así como riesgos; y
- Programa Paisano (para migrantes mexicanos de regreso al país): información sobre derechos y obligaciones, trámites aduanales, etc.

Pero no se evalúa el alcance e impacto de la distribución de dichos materiales. En el momento de recibir su documentación migratoria, al ser interceptados, asegurados o deportados, las personas migrantes no reciben información relativa a sus derechos y obligaciones.

En efecto, las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM establecen la obligación de entregar un folleto informativo a cada migrante detenido; en la práctica esto no se observa.

¹²⁵ No pagarán los derechos por los servicios a que esta sección se refiere los extranjeros cuando el tipo de trabajo a realizar, tenga por remuneración el salario mínimo o ingresos de menor cuantía al mismo.

Algunas organizaciones civiles (especialmente los albergues y organizaciones de defensa) distribuyen materiales y carteles en lugares de concentración de migrantes y entre sus usuarios, o imparten charlas y talleres sobre derechos humanos y derechos y obligaciones de los extranjeros en el país.

Hay una falta de información a las comunidades de origen de parte del Estado; son sobretodo organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este sentido. Se constata que el fenómeno de la emigración se hace más evidente en las comunidades más pobres porque sus condiciones de vida han empeorado.

C. Parte IV de la Convención: Otros derechos de los Trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículos 38 y 39

a) Derecho a ausentarse temporalmente

El Artículo 47 de la LGP y el Artículo 176 del RLGP establecen que los inmigrantes podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia. También se establece que si dentro de los cinco años permanecen más de dos años fuera del país, perderán su calidad migratoria. Hay una ambigüedad en este Artículo en lo referente al término permitido a los extranjeros para salir del país.

En caso justificado, la SEGOB podrá autorizar que el extranjero o extranjera puedan permanecer fuera del país por temporalidades mayores a las señaladas en el Artículo 47 de la Ley (Art. 177).

b) Derecho a la libertad de movimiento y de elección del lugar de residencia

La LGP establece limitaciones a la libertad de elección del lugar de residencia: la SEGOB fijará el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia¹²⁶ y podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia.¹²⁷

Artículos 40, 41 y 42:

a) Derecho de afiliarse a sindicatos

¹²⁶ Artículo 32 de la LGP.

¹²⁷ Artículo 34 de la LGP.

El Artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo establece que los extranjeros no pueden formar parte de la directiva de los sindicatos, lo cual representa una restricción a sindicalizarse, quebrando los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación.

b) Derechos políticos

El derecho de votar está en evolución, los mexicanos en el extranjero podrán votar en 2006, pero sólo para las elecciones presidenciales¹²⁸. Sin embargo, los derechos políticos para extranjeros dentro del territorio nacional se encuentran restringidos. En efecto, la Constitución y la LGP restringen a los extranjeros el derecho al voto e involucrase en asuntos políticos del país. No existe derecho de votar para extranjeros en México.

Artículos 43, 54 y 55

a) Acceso a los servicios sociales y de salud

Las personas que logran ingresar a la economía formal pueden afiliarse a instituciones como el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para tener acceso a servicios de salud¹²⁹. Para inscribir a un trabajador en el IMSS hay que presentar la CURP (Clave Única de Registro de Población) que sólo se puede obtener con el acta de nacimiento en México o con el registro de extranjeros, por eso únicamente los trabajadores migratorios documentados lo pueden obtener y beneficiarse de la seguridad social.

Sin embargo, ese derecho ha sido restringido en el caso de los trabajadores temporales por una reforma a la Ley del IMSS, que omitió incluir provisiones en torno a su situación especial, con lo que sus empleadores se ven obligados a pagar cotizaciones iguales a las de los trabajadores de tiempo completo. A partir de esa reforma, muchos caficultores han entrado en rebeldía y se han negado a pagar esas cuotas, dejando sin protección de salud a sus trabajadores.

b) Igualdad de trato en materia laboral

Los empleadores temen las multas asociadas a la contratación de una persona sin la autorización requerida. Frecuentemente, no cumplen con sus obligaciones fiscales y temen prestar los documentos solicitados por el INM. La demora para la autorización (entre 1 y 5 meses) es otro factor que desalienta la contratación de trabajadores migratorios. Otro problema es el desconocimiento de los derechos de los trabajadores migratorios y la falta de representación legal accesible.

En el caso particular del Programa para Visitantes Agrícolas¹³⁰ en el estado de Chiapas se documenta gratuitamente a los trabajadores agrícolas temporales con una forma migratoria que restringe su actividad a un empleador específico y su movimiento al estado de Chiapas y tiene vigencia de un año. Da la posibilidad de estar acompañado de sus dependientes económicos. La contratación es restrictiva y no garantiza su acceso al

¹²⁸ Diario oficial, 30 de junio 2005, http://portal.sre.gob.mx/ime/pdf/Voto_en_el_Exterior_Diario_Oficial.pdf

¹²⁹ Artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.

¹³⁰ Cuarenta y dos mil 895 personas en el 2004-Fuente: www.inami.gob.mx

sistema de protección de los trabajadores. A pesar de que se encuentren regularmente en el territorio son vulnerables a una multitud de abusos como despidos injustificados, retenciones de salario y de documentos, jornadas laborales excesivamente largas, malos tratos y discriminación.

Para obtener la FMVA, los trabajadores migrantes deben acudir a contratistas o “consejeros del empleo” registrados por el Ministerio del Trabajo de Guatemala, quienes fungen como intermediarios y les ofrecen contratos en fincas que deben estar oficialmente registradas en México. No obstante, muchos trabajadores se internan con pase local o sin documentos migratorios y son contratados directamente en las fincas que ya conocen.

Señalamos antes que la FMVA autoriza a laborar en una finca en especial. Esta disposición no toma en consideración que las fincas chiapanecas se ubican a diferentes alturas, por lo que los períodos de cosecha se escalonan. Esta característica permite que el trabajador en la realidad trabaje durante diferentes épocas del año en diferentes fincas en labores de limpia, cosecha y selección del grano. Pueden también emplearse en distintos cultivos. De igual forma, los consejeros del empleo, sin bien son certificados por el Ministerio del trabajo de Guatemala, en realidad pertenecen a asociaciones gremiales de corte corporativista. Se habla del hecho de que algunos de ellos abusan de los trabajadores, haciéndoles cobros indebidos por el contrato o por el trámite migratorio. En ocasiones, su intervención impide que los trabajadores puedan negociar condiciones más ventajosas de trabajo y salario. Algunos empleadores también se quejan de su intermediación y prefirieran hacer un trato directo con los trabajadores.

Para 2004, según el diagnóstico de la casa del Migrante de Tecún Umán¹³¹, la situación de violación a los derechos humanos de esta población migrante continuaba alarmante:

- ⇒ 34% manifestó que sus condiciones de alojamiento eran malas y 8% pésimas;
- ⇒ 46% se quejó de la calidad e higiene de sus alimentos;
- ⇒ 48% de los entrevistados había sido objeto de engaño por parte de los contratistas con relación a las condiciones laborales;
- ⇒ 52% indicó ganar menos del salario mínimo vigente en Chiapas;
- ⇒ 60% a trabajo igual, gana menos que los trabajadores mexicanos;
- ⇒ 63% trabaja más de 8 horas al día;
- ⇒ 70% ha sido objeto de malos tratos;
- ⇒ 90% de los malos tratos eran inflingidos por el caporal o encargado de la finca y en 10% por el administrador;
- ⇒ 71% manifestó no estar pagado a tiempo;
- ⇒ 85% manifestó que no recibe un trato igual que el trabajador mexicano.

Como puede verse de las cifras mencionadas, destaca una situación de discriminación en comparación con los trabajadores mexicanos; violaciones a los derechos laborales como el recibir los pagos a destiempo y jornadas largas de trabajo al día; y, malos tratos efectuados, en su mayoría, por la persona a cargo de la finca.

La falta de voluntad de las autoridades laborales mexicanas (Juntas de Conciliación y Arbitraje) para vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de los jornaleros e

¹³¹ Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Mirante en Tecún Umán, San Marcos y Mesa Nacional para las Migraciones Forzadas en Guatemala, Diagnóstico sobre Trabajadores Agrícolas Temporales Guatemaltecos en las Fincas de Chiapas, México, 2004.

Intervenir en la solución de conflictos es notoria. En el caso de las mujeres jornaleras, los abusos más comunes reportados fueron el despido por enfermedad, el no respeto del horario de trabajo diario¹³² el acoso sexual y la violación. Estos trabajadores migratorios se han convertido en mano de obra barata que vive bajo condiciones de alimentación, hospedaje y salud deficientes.

Otro grupo migratorio particularmente vulnerable es el de las trabajadoras del servicio doméstico:¹³³ se constatan violaciones como negación de vacaciones remuneradas, violación del derecho a un descanso mínimo de un día a la semana, del derecho a la seguridad social, la retención de salarios devengados y despidos injustificados.

Otros problemas puntuales son las convocatorias para trabajar en la Administración Pública Federal que se establecen según la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; el seguro popular para migrantes en México.

Cuadro 25

MDP y RML, jornaleros en la Finca La Nueva Esperanza, ubicada en el municipio de la Concordia, Chiapas. "El 18 de Enero de 2005, fuimos contratados para ir a trabajar a esa finca al corte de café, una vez que venció el término para el cual fuimos contratados pedimos nuestro pago, éramos en total 80 trabajadores, pero en respuesta nos dijeron que no nos pagarían, y que siguiéramos trabajando. Como no aceptamos y exigimos que nos pagaran, el Administrador de la Finca de nombre "Antonio" nos echó gas lacrimógeno en la cara (...). Llamamos a las autoridades y llegaron varias patrullas, y de esa manera nos pagaron a 40 personas, pero a las otras 40 no les pagaron en ese momento".¹³⁴

FPP, guatemalteco, dio aviso a la Casa del Migrante de Tecún Umán, Guatemala, que él y un grupo de personas sufrió la misma situación del caso anterior.¹³⁵ Los estaban obligando a que trabajaran después del término para el cual fueron contratados y como medida de presión les retuvieron sus sueldos. Pero al final recibieron su remuneración ante las exigencias que hicieron.

FG, guatemalteca, migrante regular que realiza actividades laborales lucrativas en un restaurante donde no tiene autorización del INM para prestar sus servicios. Es despedida injustificadamente sin que se le dé liquidación y aguinaldo. Tiene derechos por encontrarse en territorio mexicano pese a no realizar la actividad a la que estaba autorizada toda vez que se encontraba laborando también en el lugar para el que tenía autorización.¹³⁶

Recomendaciones

- *Atender a la garantía de los derechos laborales de los trabajadores migratorios, trabajadoras domésticas, temporeros en función a que se asegure acceder a: servicios sociales, procesos de organización sindical, cortes, etc.;*
- *Modificar la FMVA de manera a que se adecue a la realidad laboral de los trabajadores, autorizándoles a cambiar de empleador y sector de cultivo;*
- *Revisar la figura de los "consejeros del empleo" y contemplar diversos modelos de contratación que pudieran ser más adecuados a los intereses de los trabajadores;*

¹³² Limitado a 8 horas diarias por el Artículo 123 Constitucional.

¹³³ Trabajo y Migración Feminina en la Frontera Sur de México, Las trabajadoras Domésticas Guatemaltecas en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, Centro de derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C., 2004.

¹³⁴ Fuente de los casos 1 y 2: CDHFM.

¹³⁵ Véase caso *MDP y RML*.

¹³⁶ Fuente: Resultado de la visita de Sin Fronteras a la EM del DF en fecha 25 de noviembre 2004.

- *Evaluar su acceso a la salud y el acceso de sus hijos e hijas a la educación.*

Artículo 44 y 50

No obstante el Artículo 44 se refiere a la protección de la unidad familiar exclusivamente a las personas migrantes con legal estancia en los Estados, es indispensable mencionar que el interés superior de los niños se estaría contraviniendo por permitir estos que no estén cerca de sus familias. En este sentido, México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, y por ello, no se debe de excluir la posibilidad de brindar la protección de la unidad familiar cuando ellos son separados de sus familiares a pesar de su situación indocumentada en el país.

En la detención y deportación, el principio de la unidad familiar, establecido legalmente en el Artículo 7 de la LGP como orientador de los actos de la autoridad migratoria, no se observa siempre en sus decisiones¹³⁷:

1. Las visitas entre familiares de sexo distinto que se encuentran asegurados se dificultan. La autoridad separa a los y las migrantes menores de edad de sus padres o familiares a pesar de que conforme a las normas de protección, debe haber una zona especial para albergar a las familias migrantes.

Cuadro 26

A una familia brasileña sólo se les permite verse de 10 a 15 minutos en los días de visita (22/04/2004);

A una niña de nacionalidad ecuatoriana acompañada de su tío y hermano los separaron y no permiten la convivencia (30/08/2004);

A un niño de nacionalidad china detenido en Tijuana por dedicarse a actividades no autorizadas lo deportaron separándolo de su familia (24/03/2004).

2. Se han documentado casos de mujeres migrantes con hijos mexicanos que fueron aseguradas por tiempos prolongados y sin la oportunidad de ver a sus hijos.

Cuadro 27

A una mujer guatemalteca en situación de concubinato con un nacional, se encontraba asegurada. A ella la pretendían dejar libre, pero deportar a sus dos hijos (19/07/2004);

MV, una migrante hondureña casada con un mexicano y con hijos mexicanos, asegurada en la EM, por falta de documentos migratorios. Es expulsada del país antes de que se pudiera solicitar su custodia provisional para fines de regularización (17/02/2005).

- Los mecanismos de deportación de niños, niñas y adolescentes, no acompañados basados en *apadrinamientos* de personas de su misma nacionalidad ponen en riesgo su seguridad e integridad personales. La deportación de adolescentes a sus países de origen cuando sus padres se encuentran en otro, no atiende a su interés superior. En la mayoría de los casos no cuentan con familiares que puedan recibirlos y los orillan a situaciones de riesgo como la trata de personas o situaciones de indigencia.

¹³⁷ Resultados de las vistas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

Cuadro 28

Un adolescente guatemalteco viaja en busca de su mamá que vive en Los Ángeles. Su abuelo lo cuidaba, pero falleció. Va a ser deportado a Guatemala, donde no tiene familiares (16/05/05).

3. Deportación por separado a los integrantes de la familia.

Cuadro 29

Un niño migrante acompañado de su hermano y padre, sancionado por el Director de la EM y enviado a autoridades con carácter jurisdiccional. Posteriormente fue deportado a su país solo. Su padre no recibió información sobre su estado, deportación u algún otro evento (17/08/2004).

4. Disolución del vínculo matrimonial

Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la SEGOB podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo. Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial, podrá cancelarse la calidad migratoria del cónyuge extranjero y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado-, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la SEGOB, no obstante tenga hijos mexicanos¹³⁸.

Recomendaciones:

- *Priorizar el derecho de un migrante a obtener su legal estancia en el país que haya estado casada con un nacional y cuando de este vínculo matrimonial existan hijos mexicanos, respetando además el principio del interés superior del niño y de la niña;*
- *Es necesario que el Estado mexicano corresponda a los migrantes en el respeto a la unidad familiar;*
- *Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que los niños, niñas y adolescentes sean repatriados a su Estado de origen por una persona mayor de edad que no sea familiar;*
- *Realizar las medidas necesarias para que se priorice el interés superior del niño sobre todas las decisiones que se tomen, en especial las relacionadas con aseguramientos y deportaciones*

Artículos 45 y 53

No existen derechos por el puro hecho de ser familiar de un trabajador migratorio, sólo existe la discrecionalidad de la SEGOB para autorizarlos a realizar “actividades

¹³⁸ Artículo 186 del RLGP.

económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría existan circunstancias que lo justifique”.¹³⁹

Artículos 49 y 56

En la práctica, el trabajador migratorio es vulnerable dado que de acuerdo a la legislación actual, su permiso de permanencia en el país está ligado a un empleador que tiene que renovar sus documentos migratorios cada año, lo cual puede traducirse en la práctica en una limitación a sus derechos laborales, entre otros. El empleador puede rescindir su contrato y reportarlo a las autoridades migratorias, ya que si cambian las condiciones de estancia del migrante, el patrón debe informar el INM, conforme a la LGP¹⁴⁰, trayendo como posible consecuencia la deportación del trabajador migratorio, sin tomar en cuenta sus nexos familiares en el país. Este Artículo estimula la denuncia de dependientes económicos y otros empleadores (generalmente mujeres migrantes), dejándolos en una situación de vulnerabilidad. No obstante, en la Ley Federal del Trabajo no existe limitación para que los extranjeros puedan demandar a un patrón por la exigencia y respecto que conlleva la relación de laboral.

Para recibir autorización para trabajar, la LGP requiere que el migrante solicite autorización previa al INM. La persona tiene que cumplir con varios requisitos, así como demostrar su capacidad técnica, presentar una carta oficial de la empresa y comprobantes de que la empresa cumple con sus responsabilidades fiscales, precisar el tipo de actividad e inclusive el empleador y el lugar donde se desarrollará la actividad. La autoridad migratoria puede negar la solicitud en el caso que “se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales”¹⁴¹. La SEGOB goza de facultad discrecionales que le permiten fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia¹⁴²; imponer limitaciones a las actividades ejercidas por el Inmigrado¹⁴³ y autorizar o no al extranjero el cambio de actividad, además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas¹⁴⁴. Por eso no existe una completa libertad de elegir su actividad para el migrante.

Recomendación:

El Estado debería:

- *Introducir una mayor flexibilidad del sistema de visas laborales (en materia de requerimientos, temporalidad, portabilidad, garantías).*

D. Parte V de la Convención: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

¹³⁹ Artículos 48 de la LGP y Artículo 186 del RLGP.

¹⁴⁰ Artículo 61 de la LGP y 186 del RLGP.

¹⁴¹ Artículo 37, IV de la LGP.

¹⁴² Artículo 34 de la LGP.

¹⁴³ Artículo 55 de la LGP.

¹⁴⁴ Artículo 60 de la LGP.

En la legislación no se contempla la posibilidad de que los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en el país durante un periodo de tiempo considerable puedan realizar otras actividades remuneradas. Pero un punto positivo es que existen permisos temporales como FMVA para guatemaltecos en el sur de México o Visado H2A en Estados Unidos.

En el Artículo sobre trabajadores vinculados a un proyecto, el informe oficial solo menciona los expertos, que son técnicos de alto nivel, que no es el objetivo de la Convención que más bien tiene como objetivo ofrecer una protección a los trabajadores con calificaciones bajas.

Recomendación:

- *Prever la posibilidad de que los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en el país durante un período de tiempo considerable puedan realizar otras actividades remuneradas y garantizar sus derechos en los contratos.*

E. Parte VI de la Convención: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

Quedan ausentes de las discusiones y sobre todo las medidas tomadas, los temas de la relación entre la migración y el desarrollo y del movimiento de trabajadores en el marco de los acuerdos de libre comercio. Las políticas migratorias tienden de manera general a tener un enfoque único o principal el del control de los flujos migratorios, en vez de desarrollarse a partir de una conceptualización integral de las migraciones en el marco de los procesos de desarrollo y globalización y atendiendo una serie de problemáticas asociadas a los flujos migratorios, tanto en los países de origen y tránsito como de destino. No se relacionan con las políticas de desarrollo para disminuir las presiones migratorias y facilitar la reinserción de la población retornada.

Artículo 69

Los números bajos de pedidos en los programas de regularización migratoria indican la falta de confianza en las autoridades y la falta de información sobre esos programas. Se pueden notar atrasos en la resolución de los trámites del Programa 2004.

En ocasiones el INM ha negado el acceso a los Programas de Regularización Migratoria a personas aseguradas, aludiendo que el aseguramiento es para expulsión. Con ello se niega la oportunidad de regularizar su estancia en el país y se incumple el objetivo mismo de los Programas de Regularización.

El 1 de septiembre de 2005 entró en vigor un nuevo Programa de regularización de extranjeros que radican en México e ingresaron antes de enero de 2002. Tendrá vigencia hasta al 31 de junio de 2006, y tiene el propósito de ofrecerles mayor seguridad jurídica y

apoyar a todos aquellos extranjeros que desean permanecer en México y que no tienen su documentación migratoria en orden.

Se trata de una acción del gobierno mexicano que parte de la buena fe, por lo que no habrá repatriación para quienes acudan a realizar sus trámites y no sean elegibles para recibir los beneficios del Programa. Pondrán presentar su documentación todos aquellos que se encuentren en territorio nacional y que puedan acreditar una oportunidad de trabajo o, en su caso, desarrollar una actividad lícita, honesta y benéfica para el país. También pueden acogerse quienes acrediten un vínculo familiar en primer grado con un mexicano o con algún extranjero legalmente establecido en el país y cuya actividad económica no sea lesiva a los intereses económicos nacionales¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Boletín N° 194/05, <http://www.inm.gob.mx/paginas/boletinescs/boletin194-05.htm>

III. LISTA DE ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AFI	Agencia Federal de Investigación
CDHFM	Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A.C.
CDHM	Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C., Ciudad Juárez.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
EM	Estación Migratoria
FM	Foro Migraciones
FMT	Forma Migratoria de Turista
FMVA	Forma Migratoria de Visitante Agrícola
FMVA	Forma Migratoria para Visitantes Agrícolas
INM	Instituto Nacional de Migración
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LFD	Ley Federal de Derechos
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGP	Ley General de Población
PFP	Policía Federal Preventiva
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos
RLGP	Reglamento de la Ley General de Población
RROCM	Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones
SEDENA	Secretaría de Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SRE	Secretaria de Relaciones Exteriores

IV. Integrantes del Foro Migraciones

Organizaciones, activistas y académicos que componen la red nacional:

Sin Fronteras, IAP

Siria Oliva

+ (52) 55 14 15 19, 21, 24

Fax: ext. 103

soliva@sinfronteras.org.mx

Atiende la problemática migratoria y del refugio desde una visión integral para garantizar el respeto a los derechos humanos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes, refugiados y sus familias. Lo hace a través de la promoción, la defensa, el apoyo social y legal, la educación, la difusión, la vinculación y la participación en el desarrollo de legislación, políticas y programas migratorios.

Ofelia Woo Morales

Universidad de Guadalajara

+ (52) (33) 36-58-46-30

ofewoo@yahoo.com

Realiza investigaciones sobre la migración femenina mexicana hacia Estados Unidos, su participación en el mercado laboral, y los efectos de las reformas de la política migratoria en las familias migrantes.

Gustavo López Castro

Programa de Estudios sobre Movilidades y Fronteras

El Colegio de Michoacán

+ (52) (351) 515-7100, ext. 1404

Fax: + (52) (351) 515-7100, ext. 1402

glopez@colmich.edu.mx

Investigación social sobre menores de edad, salud, cultura e historia de las migraciones mexicanas a Estados Unidos.

Manuel Ángel Castillo

Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano

Colegio de México

+ (52) 55 54493031

Fax: + (52) 55 56450464

castillo@colmex.mx

Investigador de temas vinculados con migración interna e internacional. Docente de cursos y seminarios sobre temas migratorios. Coordinador Académico del Seminario Permanente sobre Migración Internacional (COLEF-COLMEX-SOMEDE-Sin Fronteras)

Marcela Ibarra Mateos

Programa de Investigación sobre Migración. Universidad Iberoamericana Puebla.

+ (52) (222) 229 07 00 ext. 561

marcela.ibarra@iberopuebla.net

Contribuir al conocimiento de los procesos migratorios en México y especialmente de mexicanos hacia Estados Unidos, haciendo especial énfasis a los efectos sociales, culturales, económicos y políticos en las comunidades de origen y destino.

Centro Regional de Capacitación de la Red Mujeres del Bajío, A.C.

Evelyne Siquin Feuillye
+ (52) (461) 612 64 92
ceremuba@prodigy.net.mx

Capacitación, asesoría y acompañamiento a grupos de mujeres rurales y urbanas de colonias populares. Desarrollo de la línea de micro finanzas sociales con fondos de ahorro y préstamos en dichos grupos. Investigación/acción en apoyo a mujeres familiares de migrantes.

Servicio Jesuita a Migrantes - México

Vladimiro Valdés, SJ
Tel-fax + (52) (55) 5527 5423
vvaldes@prodigy.net.mx
migramex@prodigy.net.mx

Nuestro proyecto tiene como objetivo contribuir a garantizar las condiciones de seguridad y el respeto de los derechos humanos y laborales de los trabajadores/as migrantes y de sus familias, tanto de los mexicanos como de los extranjeros que cruzan el territorio nacional hacia Estados Unidos, o se establecen temporalmente en los campos agrícolas del Soconusco, en Chiapas, o en las ciudades fronterizas con Centroamérica.

Itzél Pérez

+ (52) (597) 976163
mujeres.migrantes@gmail.com
itzel_pz@yahoo.com

Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C.

Fermina Martínez
Tel y Fax + (52) (962) 6267088
fraymatias@prodigy.net.mx

Organización de Inspiración cristiana, que tiene como Misión: Promover y defender los derechos laborales y de seguridad jurídica desde una perspectiva integral, particularmente de las personas migrantes en tránsito, trabajadores migratorios y migrantes establecidos en la Frontera Sur de México.

Albergue del Desierto

Mónica Oropeza
+ (52) (686) 554 53 64
+ (52) 01-800-711-0101
Fax + (52) (686) 554 60 45
alberguedes@prodigy.net.mx

Apoyo humanitario (hospedaje y alimentación); Asesoría legal; Información de derechos e Investigación.

Una Mano Amiga en la Lucha contra el VIH/SIDA, AC

Rosemberg López Samayoa

Tel y Fax: + (52) (962)6267896
sagitariosigloxx1@hotmail.com

Contribuye al cambio de patrones en las poblaciones vulnerables para disminuir el impacto de las ITS/VIH/SIDA en el Estado de Chiapas. Realiza estrategias educativas con población migrante.

Hugo Ángeles Cruz

Colegio de la Fronteras Sur
+ (52) (962) 6289800 ext. 5430
Fax + (52) (962)89806;
hangeles@tap-ecosur.edu.mx

Investigación sobre migración en la frontera México-Guatemala, especialmente de flujos migratorios que tienen como lugar de destino, tránsito y origen al estado de Chiapas. Profesor sobre temas de migración y desarrollo.

Martha Luz Rojas Wiesner

Colegio de la Fronteras Sur
+ (52) (962) 6289800 ext. 5431
Fax +52(962)89806;
mrojas@tap-ecosur.edu.mx

Investigación sobre migración en la frontera México-Guatemala, especialmente de flujos migratorios de mujeres. Profesora sobre temas de migración y desarrollo.

Cristina Robledo Cossío

Colegio de la Fronteras Sur
52 (962) 6289800 ext.5432;
Fax +52(962)89806;
crobledo@tap-ecosur.edu.mx

Actividades de apoyo a investigación sobre migración en la frontera México-Guatemala. Realización de trabajo de campo para recopilar información.

Rodolfo Casillas R.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México
+ (52) 30000205
casillas@flacso.edu.mx

Profesor e investigador de FLACSO/México, analista de los procesos migratorios de la frontera sur de México y de temas de vulnerabilidad social.

Eugenio Narcia

Bufete de Asesoría Jurídica Laboral
+ (52) 55 88 00 60
+ (52) 55 88 48 13
fax: 55 88 35 51
laboral5@avantel.net

Brindan asesoría jurídica en materia laboral.

Albergue del Desierto / Centro de Apoyo al Trabajador Migrante

Blanca Villaseñor
+ (52) 55 55 05 43
Fax + (52) 55 55 05 19
blancavillasenor@prodigy.net.mx

Atiende a la población migrante en general (hospedaje y alimentación, asesoría legal, información de derechos e investigación. Atiende a los y las menores migrantes y a las mujeres adultas.

Cáritas Arquidiócesis de México, IAP; Programa de Atención al Migrante/Cáritas Hermanos Indígenas y Migrantes

Laura Villasana
Flor Juárez
+ (52) (55) 56157006
Fax + (52) (55) 56 82 46 58 ext. 248
lauvillasana@hotmail.com
carindimigrante@yahoo.com.mx
florjue@yahoo.com.mx

Atención a indígenas radicados en México y a migrantes de paso por la Ciudad de México que sean de pobreza o pobreza extrema y/o que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Su población prioritaria son las mujeres y los niños.

Instituto Madre Assunta A.C

Madre Gema Lisot
+ (52) (664) 683 0575
Fax + (52) (664) 686 1359
assunta@telnor.net

Albergue para mujeres y niños migrantes.

Central Campesina Cardenista

Max Agustín Correa
+ (52) 52 64 10 30
Fax + (52) 52 64 10 30
central_campesina_cardenista@hotmail.com

Centro de Apoyo al Trabajador Migrante

Arturo Meza Mexicali, Baja California
+ (52) (686) 553 48 82
Fax + (52) (686) 554 60 45
mezaoro@prodigy.net.mx

Centro de coordinación con Redes de albergues como el Albergue del desierto para dar atención, observar y registrar condición de migrantes con la frontera con Baja California. Se brinda atención médica y se ayuda en cuestión de derechos humanos.

Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, AC.

Arturo Solís
Florencia Feria
+ (52) (899) 922 49 22 y 922 24 41
Fax + (52) (899) 922 78 46
florencia_cefprodhac@prodigy.net.mx

<http://www.derechoshumanosenmexico.org>

En el área migratoria llevan a cabo defensa de casos por violaciones a los derechos humanos, brindan asesorías, atención médica, orientación e investigación del fenómeno. Llevan a cabo videos para sensibilizar sectores de los temas relacionados a derechos humanos y la migración.

Sergio García

México, D.F.

+ (52) 52 72 04 66

Fax + (52) 52 77 61 11

sergio@cemefi.org

sergiosalvad@hotmail.com

Difusión sobre eventos de aspecto social y eventos sobre el Foro Migraciones.

Centro de Derechos Humanos Ñu'u Ji Kandii AC "Tierra del Sol" Tlaxiaco, Oaxaca

Emma Juárez

+ (52) (953) 552 04 51

Fax + (52) (953) 552 04 51

cdhk@prodigy.net.mx

Contribuir a la defensa y respeto de los derechos Humanos derechos indígenas en el área de educación y asesoría jurídica.

Conocer el impacto de la migración en los derechos económico social y cultural.

Asesoría a las familias a personas migrantes etc.

Centro de Derechos Humanos y Educación cívica e Instituto de Investigaciones Sociales (Universidad Autónoma de Baja California)

José Moreno Mena

+ (52) (686) 566 29 85 ext. 116

Fax + (52) (686) 566 29 85 ext.105

jmoreno@uabc.mx

Comisión Episcopal para la Movilidad Humana

Sonia Delforno

+ (52) 57 05 67 62

Fax + (52) 57 05 74 50

cepmh@cem.org.mx

Animamos toda la red pastoral de migrantes, realizan talleres nacionales para capacitar a agentes. Organizan el Día del Refugiado con materiales apropiados. Realizan movilizaciones humanas con toda la red pastoral vías marítimas y por otras vías.

Patricia Zamudio Grave

+ (52) (228) 814 92 19 (CIESAS-Golfo)

Fax + (52) (228) 814 92 19

zamudiograve@ciesas-golfo.edu.mx

Investigación sobre migración internacional de mexicanos hacia Estados Unidos. Difusión de información por diversos medios, escritos, electrónicos y de medios (radio). Vinculación con organismos gubernamentales y de la sociedad civil, para promover y apoyar acciones de servicio y apoyo a migrantes.

Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB)

Jesús Maldonado

+ (52) (993) 3140780, 33128362, 33140780

Fax + (52) (993) 3128362

codehutab@prodigy.net.mx

efrarole@hotmail.com

Promueve la cultura de derechos humanos y apoyan a personas en el aspecto jurídico con relación a derechos humanos.

Familia Franciscana Internacional, Fray Everardo Sánchez OFM

+ (52) (55) 53387495

Fax: + (52) (55) 53387494

ffimex@hotmail.com

Equipo Diocesano de Pastoral Migratoria, Parroquia de San José

Juanita Montecillo/Pbro. Leonardo López Guajardo

+ (52) (867) 7142201 y 7145611

Fax + (52) (867) 7131828

padreleonardo@hotmail.com

juany.montecillo@guanajuato.com

Atención al migrante, albergue a los y las migrantes, difusión, promoción de lo que es la migración, asesoría en formación preventiva en materia de derechos humanos, ayudan en procesos de denuncia.

Enrique Maza

55 55 05 20

Fax: 55 55 05 19

emazag@avantel.net

Sacerdote jesuita y colaborador en la revista Proceso, sobre temas relativos a derechos humanos y migración.

Pastoral de Movilidad Humana, Arquidiócesis de Xalapa

Pbro. Carlos Gómez Ortiz

+ (52) (282) 8317070

Coordinación de iniciativas de apoyo a migrantes y sus comunidades, por parte de los párrocos de la diócesis. Atención directa a migrantes, canalización a la instancia de ayuda adecuada a sus necesidades. Participación en eventos sobre migración (principalmente talleres de trabajo) organizados por diversas iglesias, grupos de la sociedad civil y gobierno.

Uarhi, Centro de Apoyo para el Desarrollo de la Mujer Purhépecha

Juan Carlos Vázquez

Morelia, Michoacán

+ (52) (443) 312 7495

Fax + (52) (443) 312 7495

uarhi94@prodigy.net.mx

achaati@prodigy.net.mx

Trabajo de Desarrollo (Unidades Productivas, Talleres de Capacitación de Habilidades y Política) para las mujeres Purépechas de la sierra.

Red Coalli Nemilistli de Puebla y Comisión de Derechos Humanos del Valle de Tehuacan

Martín Barrios Hernández
+ (52) (238) 3821307 y 55 26 33 35
Fax (01238) 382 13 07
xindeku@yahoo.com
coacoaltzin@yahoo.com

Apoyan a migrantes en la zona mixteca. Trabajan en el área laboral de los y las migrantes principalmente, aunque no tratan mucho con migrantes internacionales, contemplan a los indígenas que salen de la montaña como un área de migrantes. Realizaron un foro en derechos laborales de migrantes en Zapotitlán.

Rodolfo García Zamora

Universidad Autónoma de Zacatecas - Facultad de Economía
+ (52) (492) 923 94 07 Ext.2776
+ (52) (492) 924 02 83
Fax + (52) (492) 924 30 14
rgarciaz@prodigy.net.mx

Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A.C.

Claudia del Carmen Vera
+ (52) (971) 715 14 42
Fax + (52) (971) 715 14 42
tepeyac@laneta.apc.org
cdhtepeyac@prodigy.net.mx

Miguel Rionda

Universidad de Guanajuato - Centro de Investigación en Ciencias Sociales
+ (52) (473) 732 00 06 ext. 4119
Fax + (52) (473) 732 40 92
riondal@quijote.ugto.mx
riondal@orion.ugto.mx

Centro de Apoyo al Migrante Pbro. "Ricardo Zapata"

Jesús Reyes Flores
+ (52) (272) 72 60 166
Fax + (52) (272) 72 61 338
jesusreal@hotmail.com
ceami@hotmail.com

Universidad Iberoamericana de Tijuana - Programa de Derechos Humanos

Juan José Delgado
+ (52) (664) 630 15 77 Ext.321
Fax + (52) (664) 645 93 43
juan@tij.uia.mx

Dirección de Asuntos Indígenas

José Alfredo Manzo Diego
+ (52) (383) 511 02 16
alfremanzo@prodigy.net.mx
cjpdh_ac@yahoo.com.mx

Trabaja derechos humanos jóvenes indígenas, investigación del joven migrante y sus familias.

Frontera con Justicia AC

Javier Martínez / María Guadalupe Lule
Pbro. Pedro Pantoja
+ (52) (844) 448 99 96
Fax + (52) (844) 412 37 94 ext. 131
posadadelmigrante@yahoo.com.mx

Promoción y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, así como la instalación de un albergue que los apoye en sus necesidades básicas.

Hermanas de San José de Lyon

Juana Montecillo Lantén
Zandra Ruiz Matute
Patriotismo 803 Col. Mixcoac. Del. Benito Juárez
juany.montecillo@guanajuato.com.mx
zandymarm@yahoo.com.mx
Tel. (52) (55) 55638398
Fax + (52) (55) 56151848

Articulación y colaboración con grupos y ONGs en favor del migrante. Impulso a la creación de centros de Información y seguimiento en los lugares de origen, tránsito y destino. Promoción de la Pastoral Migratoria en las Diócesis donde nos encontramos.

Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C.

Blanca Navarrete
+ (52) (656) 6872864
Fax + (52) (656) 6870677
cdhmi@hotmail.com

Promoción y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes. Asesoría migratoria México y estados Unidos de América. Asistencia y orientación jurídica.